Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 602 -MSS
Santiago de Surco, 19 SEP. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 02-2019-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3032-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 579-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 722-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1812-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 447-2019-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Memorándum N° 1125-2019-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 434-2019-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 1310-2019-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Informe N° 191-2019-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, el Memorándum N° 416-2019-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 133-2019-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, el Memorándum Circular N° 023-2019-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social sobre propuesta de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, los acápites 2.4) y 2.6) del numeral 2 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece los principios: *"a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos más afectados por la discriminación".* El Artículo 6° de la citada norma señala *"(...) El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal (...)";*

Que, el Artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, señala "...los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)";*

Que, mediante Memorándum Circular N° 023-2019-GDS-MSS del 06.03.2019, la Gerencia de Desarrollo Social, propone el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el

acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco. Asimismo, señala respecto al cumplimiento del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, que en su Artículo 14 numeral 3, 3.2. sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, exceptúa su aplicación cuando: *"la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público"*, por lo que al haberse publicado la Ley Nº 30314 (norma general) a través de la propuesta se está regulando la adopción medidas contra el acoso sexual en espacios públicos del distrito, considerando que se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos;

Que, con Informe Nº 133-2019-SGECTD-GDS-MSS del 13.03.2019, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, con Memorándum Nº 416-2019-GPV-MSS del 15.03.2019, la Gerencia de Participación Vecinal, con Informe Nº 1310-2019-SGGTH-GAF-MSS del 11.07.2019, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, con Memorándum Nº 434-2019-GDE-MSS del 22.07.2019, la Gerencia de Desarrollo Económico, señalan encontrarse conforme con los términos y contenidos del proyecto, siendo que le corresponde a dicha unidad orgánica la inducción general sobre los objetivos, misión, visión, organización y funcionamiento de la corporación;

Que, con Informe Nº 191-2019-SGBS-GDS-MSS del 20.03.2019, la Subgerencia de Bienestar Social, considera viable el proyecto presentado, indicando que a través de la oficina de Defensoría Municipal de Niño y Adolescentes, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población el ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad;

Que, con Memorándum Nº 1125-2019-GSEGC-MSS del 09.08.2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite el informe favorable considerando las opiniones remitidas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, precisando que desde el ámbito de seguridad ciudadana y considerando que el proyecto normativo, es una norma que regula previene y protege la integridad de las mujeres y del grupo familiar en situación de violencia y vulnerabilidad, por lo que resulta favorable para el distrito de Santiago de Surco, regular y sancionar en el presente proyecto normativo aquellos actos y conductas contra la integridad de las personas, asimismo, remite consideraciones para ser incorporadas en el citado proyecto;

Que, con Memorándum Nº 447-2019-GDS-MSS de fecha 12.08.2019, la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión respecto a las consideraciones alcanzadas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana señalando que con fecha 30.09.2013, se aprobó la Ordenanza Nº 457-MSS *"Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación"*, cuyo objetivo es proteger la integridad de las mujeres, hombres, niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como, en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Santiago de Surco, citando en su Artículo Tercero la obligatoriedad de la colocación de un letrero con similar leyenda a la propuesta por la Gerencia de Desarrollo Económico, por lo que podría ser considerada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), como una medida desproporcionada que es aquella que resulta excesiva en relación con sus fines y/o respecto de la cual existe otra u otras medidas alternativas que puedan lograr el mismo objetivo de manera menos gravosa;

Que, mediante los Memorándums Nros. 1606 y 1812-2019-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente considerando que la propuesta de ordenanza presentada se enmarca en el logro del Objetivo Estratégico Institucional (OEI): OEI.07 Promover el Desarrollo Humano y Hábitos Saludables en el distrito;

Que, con Informe Nº 722-2019-GAJ-MSS del 23.08.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que procede aprobar el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco, toda vez que cumple con los preceptos normativos contra el acoso sexual contenidos en las normas pertinentes;

Que, con Memorándum Nº 579-2019-GM-MSS del 26.08.2019, la Gerencia Municipal manifiesta su conformidad, sobre la propuesta de la Ordenanza, solicitando se eleven los actuados al Concejo Municipal para los fines pertinentes;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 02-2019-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 722-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- Ámbito de aplicación de la norma
Las disposiciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito de Santiago de Surco.

Articulo II.- Definiciones

Para conformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará:

1. **Acosador o acosadora.-** Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
2. **Acosado o acosada.-** Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.
3. **Acoso sexual en espacios públicos.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.
4. **Espacios públicos.-** Son todas las superficies de uso público abierto al tránsito y circulación peatonal, que incluyen vías públicas y zonas de recreación como avenidas, calles, aceras, paraderos; parques, plazas, alamedas u otros similares.

TÍTULO I
CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a la persona natural, que realice un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos, en contra de una u otras personas, en el distrito de Santiago de Surco.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Social, es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Gestión del Talento Humano, le corresponde la difusión de estas medidas. La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y
b. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

ARTÍCULO CUARTO.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.
e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

TÍTULO II
CAPITULO I

ARTÍCULO QUINTO.- SENSIBILIZACIÓN

La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO SEXTO.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Bienestar Social y Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, promoverán e impulsarán medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Subgerencia de Gestión del Talento Humano, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, obreros, fiscalizadores, inspectores, orientadores, serenazgo y demás de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

TÍTULO III
CAPITULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO OCTAVO.- OBLIGACIONES

Todas las personas naturales, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- PROHIBICIONES

En la circunscripción territorial de la Municipalidad de Santiago de Surco, se prohíbe:

1). Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
2). Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, como parques, plazas, paraderos, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE LUGAR"

ORDENANZA N°.....

BAJO SANCION DE 1 UIT

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

1). Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
2). Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba que acreditan los actos de acoso sexual para la presente Ordenanza son: Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la denuncia propia del hecho, la manifestación de testigos y otras pruebas similares.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS INFRACCIONES PASIBLES DE SANCION ADMINISTRATIVA

Incluir dentro de la Ordenanza No 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, las siguientes conductas consideradas infracción:

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
060.01.07	Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	1 UIT	
060.01.08	Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	1 UIT	

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMULACION DE LA DENUNCIA

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA.- Toda persona que se sienta afectada por la inobservancia de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá formular denuncia correspondiente ante la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

La presente Ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considera agraviada pueda interponer, ante las instancias en razón a la conducta del acoso sexual del que fuera objeto.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- Los procedimientos sancionadores iniciados por la imputación de las infracciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza, se tramitarán de conformidad con lo regulado en Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador y la consecuencia imposición de las sanciones administrativas, la Subgerencia de Fiscalización Coactiva y Administrativa considerará la denuncia que presente la personas afectada y/o sus representantes en caso de ser menor de edad, así como los medios de prueba que éstos adjunten o acompañen; sin perjuicio de las pruebas de oficio que se pudieran actuar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
La Gerencia de Desarrollo Social, es responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que desarrollar en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización Coactiva y Administrativa, Subgerencia de Bienestar Social y Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO
El personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, prestarán auxilio y protección a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención, con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto de la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- LA PRESENTE Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, organismos descentralizados y las empresas municipales sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a su cumplimiento.

SEGUNDA.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

TERCERA.- Suspéndase por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones contenidas en la presente ordenanza, a fin de proceder a las campañas educativas e informativas de sensibilización que se establece en los Artículos 5° y 7° de la presente norma.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco
LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO
Secretario General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

JPCP/LEPDP/mm.-

Municipalidad
de Santiago de Surco

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SECRETARÍA GENERAL
16 SET. 2019
RECIBIDO
Hora:..... Firma:.....

DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS SOCIALES, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN VECINAL Y ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN N° 02-2019-CASDPV-CAJ-MSS

VISTOS:

La Carta Nº 3032-2019-SG-MSS de fecha 03.09.2019 de la Secretaría General, que adjunta el Memorándum Nº 579-2019-GM-MSS de fecha 26.08.2019 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 722-2019-GAJ-MSS de fecha 23.08.2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 1812-2019-GPP-MSS sin fecha de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum Nº 447-2019-GDS-MSS de fecha 12.08.2019 de la Gerencia de Desarrollo Social, Memorándum Nº 1125-2019-GSEGC-MSS de fecha 09.08.2019 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Memorándum Nº 434-2019-GDE-MSS de fecha 22.07.2019 de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe No 1310-2019-SGGTH-GAF-MSS de fecha 11.07.2019 de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, Informe Nº 191-2019-SGBS-GDS-MSS de fecha 20.03.2019 de la Subgerencia de Bienestar Social, Memorándum Nº 416-2019-GPV-MSS de fecha 15.03.2019 de la Gerencia de Participación Vecinal, Informe Nº 133-2019-SGECTD-GDS-MSS de fecha 13.03.2019 de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte y Memorándum Circular Nº 023-2019-GDS-MSS de fecha 06.03.2019 de la Gerencia de Desarrollo Social sobre propuesta de **Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2º que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, los acápites 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños,

adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece los principios: *"a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos más afectados por la discriminación"*. El artículo 6º de la citada norma señala *"(...) El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal (...)"*.

Que, el artículo 7º de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley Nº 30314, señala "...los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...".

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)"*.

Que, mediante Memorándum Circular Nº 023-2019-GDS-MSS de fecha 06.03.2019, la Gerencia de Desarrollo Social, propone el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco. Asimismo, señala respecto al cumplimiento del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, que en su artículo 14 numeral 3, 3.2. sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, exceptúa su aplicación cuando: *"la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público"*, por lo que al haberse publicado la Ley Nº 30314 (norma general) a través de la propuesta se está regulando la adopción medidas contra el acoso sexual en espacios públicos del distrito, considerando que se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos.

Que, a través de Informe Nº 133-2019-SGECTD-GDS-MSS de fecha 13.03.2019, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte opina favorablemente para la aprobación del proyecto presentado.

Que, con Memorándum Nº 416-2019-GPV-MSS de fecha 15.03.2019, la Gerencia de Participación Vecinal, señala encontrarse conforme con los términos y contenidos del proyecto.

Que, con Informe Nº 191-2019-SGBS-GDS-MSS de fecha 20.03.2019, la Subgerencia de Bienestar Social, considera viable el proyecto presentado, indicando que a través de la oficina de Defensoría Municipal de Niño y Adolescentes, promoverá e impulsará

campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población el ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad.

Que, con Informe N° 1310-2019-SGGTH-GAF-MSS de fecha 11.07.2019, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, emite opinión favorable al proyecto alcanzado, siendo que le corresponde a dicha unidad orgánica la inducción general sobre los objetivos, misión, visión, organización y funcionamiento de la corporación.

Que, a través del Memorándum N° 1606-2019-GPP-MSS de fecha 18.07.2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto alcanza algunas observaciones para opinión de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Económico.

Que, con Memorándum N° 434-2019-GDE-MSS de fecha 22.07.2019, la Gerencia de Desarrollo Económico opina por la viabilidad de la aprobación de la propuesta de Ordenanza presentada por la Gerencia de Desarrollo Social, alcanzando dos consideraciones para ser incluida en el texto de la propuesta.

Que, con Memorándum N° 1125-2019-GSEGC-MSS de fecha 09.08.2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite el informe favorable considerando las opiniones remitidas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, precisando que desde el ámbito de seguridad ciudadana y considerando que el proyecto normativo, es una norma que regula previene y protege la integridad de las mujeres y del grupo familiar en situación de violencia y vulnerabilidad, por lo que resulta favorable para el distrito de Santiago de Surco, regular y sancionar en el presente proyecto normativo aquellos actos y conductas contra la integridad de las personas, asimismo, remite consideraciones para ser incorporadas en el citado proyecto.

Que, con Memorándum N° 447-2019-GDS-MSS de fecha 12.08.2019, la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión respecto a las consideraciones alcanzadas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana señalando que con fecha 30.09.2013, se aprobó la Ordenanza N° 457-MSS *"Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación"*, cuyo objetivo es proteger la integridad de las mujeres, hombres, niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como, en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Santiago de Surco, citando en su artículo tercero la obligatoriedad de la colocación de un letrero con similar leyenda a la propuesta por la Gerencia de Desarrollo Económico, por lo que podría ser considerada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), como una medida desproporcionada que es aquella que resulta excesiva en relación con sus fines y/o respecto de la cual existe otra u otras medidas alternativas que puedan lograr el mismo objetivo de manera menos gravosa. Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana recomendó se añada dos conductas pasibles de sanción, las cuales son similares a las contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco en los siguientes código 060.01.03 y 060.01.04, por lo no han sido incorporadas a fin de evitar procedimientos a cargo del ente rector por la creación de barreras burocráticas, empero se incorporó al artículo décimo quinto la formulación de la denuncia, contando con opinión favorable de todas las áreas con injerencia en el presente tema.

Que, mediante Memorándum N° 1812-2019-GPP-MSS sin fecha, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente considerando que la propuesta de ordenanza presentada se enmarca en el logro del Objetivo Estratégico Institucional (OEI): OEI.07 Promover el Desarrollo Humano y Hábitos Saludables en el distrito.

Que, a través del Informe N° 722-2019-GAJ-MSS del 23.08.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que procede aprobar el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco, toda vez que cumple con los preceptos normativos contra el acoso sexual contenidos en las normas pertinentes.

Que, con Memorándum N° 579-2019-GM-MSS de fecha 26.08.2019, la Gerencia Municipal remite los informes con las opiniones favorables referidas al presente proyecto;

Por las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la documentación presentada, de conformidad con la normatividad vigente, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 454-MSS y en lo dispuesto en el numeral 08) y 09) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los regidores integrantes de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, por Unanimidad, **DICTAMINAN**:

Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar el proyecto de **Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco.**

Santiago de Surco, 13 SEP 2019

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales, Deporte y Participación Vecinal
Regidora ESTEFANIA YOLANDA GONZÁLEZ GÁLVEZ
PRESIDENTA

Regidora MÓNICA TATIANA VEGA SOLÍS
Municipalidad de Santiago de Surco

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos
Regidor WILDER ALBERTO ARTEAGA HORNA
PRESIDENTE

Regidor VÍCTOR ALFONSO HUERTA MORALES
Municipalidad de Santiago de Surco

Regidor JAVIER EDUARDO PAREDES IPARRAGUIRRE
Municipalidad de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Santiago de Surco, 03 SET. 2019

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SALA DE REGIDORES
03 SEP 2019
RECEPCIONADO
Firma: ..... Hora: 5:29

CARTA N°303-2019-SG-MSS

Señor Teniente Alcalde
WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA
Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos
del Concejo Municipal de Santiago de Surco.
Presente.-

Ref.: Memorándum Nº 579-2019-GM-MSS.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para remitir a la Comisión de su Presidencia, el Memorándum N° 579-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, referente al proyecto de Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona a quienes realicen y toleren el Acoso Sexual en Espacios Públicos en contra de las Personas, en Especial contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, en el Distrito de Santiago de Surco.

La citada propuesta viene con los Informes Nros. 187 y 722-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nros. 1606 y 1812-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Memorándums Nros. 117, 164, 335 y 447-2019-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, los Memorándums Nros. 1086 y 1125-2019-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 434-2019-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, los Informes Nros. 445 y 1161-2019-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Informe N° 2282-2019-SGOSC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 1310-2019-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Informe N° 191-2019-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, el Memorándum N° 416.2019.GPV.MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, los Informes Nros. 125 y 133-2019-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, entre otros documentos, para su revisión y pronunciamiento.

Una vez emitido el Dictamen que corresponda, agradeceré remita los actuados a la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, quien los devolverá a ésta Secretaría General.

Expreso a usted mis saludos.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO
Secretario General (e)

LEPDP/ram.

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SECRETARIA GENERAL
26 AGO. 2019
RECIBIDO
Hora:..... Firma:.....

MEMORANDUM N° 579 -2019-GM-MSS

A : **LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO**
Secretario General (E)

ASUNTO : PROYECTO DE ORDENANZA:
"PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO"

REFERENCIA : a) Memorándum Circular N° 048-2019-GDS-MSS, fecha 19 julio de 2019
b) Memorándum N° 434-2019-GDE-MSS, fecha 23 julio de 2019
c) Memorándum N° 1125-GSEGC-MSS, fecha 09 agosto de 2019
d) Memorándum N° 447-2019-GDS-MSS, fecha 20 agosto de 2019
e) Memorándum N° 1812-2019-GPP-MSS, fecha 22 agosto de 2019
f) Informe N° 722-2019-GAJ-MSS, fecha 23 de agosto de 2019

FECHA : Santiago de Surco, 26 AGO. 2019

Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Social Proyecto la "Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco", cuyo objetivo es prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a la persona natural, que realice un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos, en contra de una u otra persona, en el distrito de Santiago de Surco.

Sobre el particular, manifiesto la conformidad de esta gerencia, la misma que se fundamenta en los documentos de las referencias b), c), d), e) y f); solicitándole que lo actuado sea elevado al Concejo, para los fines pertinentes.

Atentamente,

ARTURO GUTIERREZ VERA
GERENTE MUNICIPAL

AGV/cdlr-jpllt

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

2926

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
23 AGO. 2019
HORA: 2:42 FIRMA:
RECIBIDO

INFORME N° 722 -2019-GAJ-MSS

A	:	**Sr. ARTURO GUTIERREZ VERA** **Gerente Municipal**
ASUNTO	:	Proyecto de ordenanza que previene, prohíbe, y sanciona a quienes realicen y toleren el Acoso Sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco
REFERENCIA	:	Memorándum N° 1812-2019-GPP-MSS del 22AGO2019
FECHA	:	Santiago de Surco, 23 AGO. 2019

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al memorándum de la referencia, el mismo que remite los actuados para que este despacho emita opinión sobre la legalidad del proyecto de ordenanza materia de autos.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Ordenanza N° 457-MSS del 30SET2013 se aprobó la "Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona los Comportamientos Inapropiados Contra las Personas que se Encuentren y/o Transiten por Establecimientos Comerciales y/o Obras en Edificación".

2. A través del presente proyecto se pretende aprobar la "Ordenanza que Previene, Prohíbe, y Sanciona a Quienes Realicen y Toleren el Acoso Sexual en Espacios Públicos en Contra de las Personas, en Especial Contra Mujeres, Niños y Adolescentes en el Distrito de Santiago de Surco".

3. Conforme a los principios de la Ley Nº 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se dispone en el Artículo 3° numeral 3.2 que, "El Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente los siguientes principios: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

4. Asimismo, el Artículo 6° de la Ley Nº 28983 establece que los "El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y ***gobiernos locales***, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal".

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

5. Conforme al Artículo 7° de la Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos "Los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los ***gobiernos locales*** adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c. Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad".

6. Conforme al artículo 4° la Ley N° 30314, "El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos", y este se evidencia con comentarios e insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o en otros lugares públicos, exhibicionismo o mostrar los genitales, y otros actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.

ANÁLISIS:

1. Es importante establecer que el presente proyecto de Ordenanza, se diferencia de la Ordenanza N° 457-MSS, porque esta última se enfoca en prevenir y sancionar los comportamientos inapropiados de índole sexual, los que se materializan en acoso sexual, en ciertos espacios como son los Establecimientos Comerciales y/o Obras en Edificación, siendo los primeros espacios híbridos porque no son públicos pero tampoco totalmente privados, ya que las personas pueden acceder a él libremente pero la administración y el usufructo es en la mayoría de los casos de privados, y los segundos ambientes privados propiamente dicho; sin embargo, el presente proyecto de ordenanza persigue prevenir y sancionar el acoso sexual específicamente en Espacios Públicos, es decir, lugares donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y excepcionalmente por reserva gubernamental; de lo que se infiere, que este proyecto tiene mayor ámbito de aplicación.

2. La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos y establecimientos que desarrollen actividades económicas que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

3. Asimismo, esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
V°B°
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás.

4. Por último esta ordenanza tiene por finalidad, sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acecho, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, de modo tal que se pueda desenvolver la convivencia en comunidad y se propicien el desarrollo integral y armónico de nuestro distrito

CONCLUSIÓN:

Estando a lo antes expresado esta Gerencia es de la opinión, que procedente aprobar el proyecto de "Ordenanza que Previene, Prohíbe, y Sanciona a Quienes Realicen y Toleren el Acoso Sexual en Espacios Públicos en Contra de las Personas, en Especial Contra Mujeres, Niños y Adolescentes en el Distrito de Santiago de Surco", toda vez que cumple con los preceptos normativos dispuesto contra el acoso sexual contenidos en las normas pertinentes.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
JORGE LUIS CALDAS MALPICA
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

JLCM/jha

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Asesoría Jurídica
22 AGO 2019
RECIBIDO
Hora: 12:30

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MEMORANDUM N° 1812 -2019-GPP-MSS

A : **JORGE LUIS CALDAS MALPICA**
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el Distrito de Santiago de Surco

REF. :
a) Memorandum N° 447-2019-GDS-MSS
b) Memorandum N° 1125-2019-GSEGC-MSS
c) Informe N° 1161-2019-SGFCA-GSEGC-MSS
d) Informe N° 2282-2019-SGOSC-GSEGC-MSS
e) Memorandum N° 434-2019-GDE-MSS
f) Memorandum N° 1606-2019-GPP-MSS
g) Informe N° 1310-2019-SGGTH-GAF-MSS
h) Memorandum N° 335-2019-GDS-MSS
i) Informe N° 133-2019-SGECTD-GDS-MSS
j) Memorandum N° 416.2019.GPV.MSS
k) Informe N° 445-2019-SGFCA-GSEGC-MSS
l) Informe N° 191-2019-SGBS-GDS-MSS

FECHA : Santiago de Surco,

En atención al documento de la referencia a) y h) y en aplicación del numeral: 4 del apartado "IX" denominado "Tramite" de la Directiva N° 007-2016-MSS para la "Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales", aprobada con Resolución N° 897-2016-RASS informo a usted lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO V°B° GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

1. El proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el Distrito de Santiago de Surco se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2021, aprobado con Ordenanza N° 543-MSS del 20 de Julio del 2016:

   Visión: "En el año 2030, Santiago de Surco es un distrito seguro, con una eficiente articulación vial y ambientalmente sostenible, en el que coexisten armónicamente actividades residenciales y empresariales, con un elevado nivel de desarrollo humano y liderado por un gobierno municipal moderno, inclusivo y participativo".

Variable Estratégica	Objetivo Estratégico
Desarrollo humano	Fortalecer el desarrollo humano de la población

2. Respecto al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2022 aprobado con Resolución N° 775-2018-RASS y Resolución N° 626-2019-MSS, el proyecto de ordenanza se enmarca en el logro del siguiente Objetivo Estratégico Institucional (OEI):

   - OEI.07 Promover el Desarrollo Humano y Hábitos Saludables en el distrito.

3. En relación al Plan Operativo Institucional (POI), informo a usted que la Ley N° 30314 "Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos" señala que los gobiernos locales deberán incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales, por lo que una vez aprobada la Ordenanza materia del presente informe, deberán incorporar actividades correspondientes a garantizar el cumplimiento de la citada Ordenanza dentro de su POI.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

4. El presente proyecto de Ordenanza complementa lo dispuesto en la Ordenanza N° 457 -MSS "Ordenanza que proviene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación" y cuenta con los informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Participación Vecinal , Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, Subgerencia de Bienestar Social, Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico de acuerdo a sus funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y modificatorias.

En ese sentido, esta Gerencia opina favorablemente sobre el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el Distrito de Santiago de Surco la y remite los actuados a su Despacho para su opinión sobre la legalidad de la Ordenanza conforme lo señalado en el numeral 8 del apartado "IX" denominado "Tramite" de la Directiva N° 007-2016-MSS para la "Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales", aprobada con Resolución N° 897-2016-RASS.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
JOSÉ DIEZ CANSECO RIVERO
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

JDCR/rp

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
20 AGO. 2019
RECIBIDO
Hora: 15:30 Firma:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social

MEMORANDUM Nro. 447 – 2019- GDS-MSS

A : **JOSE HUMBERTO DIEZ CANSECO RIVERO**
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco

REFERENCIA : a) Informe No 133-2019-SGECTD-GDS-MSS
b) Memorándum No 416-2019-GPV-MSS
c) Informe No 445-2019-SGFCA-GSEGC-MSS
d) Informe No 191-2019-SGBS-GDS-MSS
e) Memorándum No 335-2019-GDS-MSS
f) Informe No 1310 -2019-SGGTH-GFA-MSS
g) Memorándum No 1606-2019-GPP-MSS
h) Memorándum No 434-2019-GDE-MSS
i) Memorándum No 1125-2019-GSEGC-MSS

Fecha : Santiago de Surco, 12 de agosto de 2019

Me es grato dirigirme a su despacho, respecto al documento de la referencia g), mediante el cual solicitó opiniones de las Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Desarrollo Económico, debemos manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con documento de la referencia e), se han sustentado las necesidades y consolidados opiniones de las áreas con injerencia en la citada normativa, (referencia a), b) y d), la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, la Gerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de Bienestar Social respectivamente, emiten opinión favorable).

Con documento de la referencia c), la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, emite opinen opinión favorable alcanzando algunas recomendaciones, las cuales fueron incorporadas en el presente proyecto.

La Subgerencia de Gestión de Talento Humano con documento de la referencia f), emite opinión favorable al haberse propuesto conforme sus competencias se encargarse de la convocatoria del todo el personal para las capacitaciones referidas al proyecto presentado.

La Gerencia de Desarrollo Económico, con documento de la referencia h), alcanza algunas recomendaciones, opinando por la viabilidad de la propuesta alcanzada.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, con documento de la referencia i), opina que resulta favorable para el distrito de Santiago de Surco, regular y sancionar en el presente proyecto normativo aquellos actos y conductas que atenten contra la integridad de las personas, citando algunas recomendaciones.

II. ANALISIS:

2.1. La Gerencia de Desarrollo Económico alcanza las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1: Incorporar y/o agregar artículo – Publicación de cartel, donde se establezca que todos los establecimientos con atención al público, dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco, se encuentran obligados a publicar en un lugar visible del ingreso principal del establecimiento; un cartel que señale lo siguiente: "SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE LUGAR", así también se debe considerar el número de la presente ordenanza. Este cartel se sugiere debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letra de color negro sobre fondo blanco, en un material durable en el tiempo quedando bajo responsabilidad del propietario su constante renovación.

Comentario: Considerando que con fecha 30.09.2013, se aprobó la Ordenanza No 457-MSS "Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación", cuyo objetivo es proteger la integridad de las mujeres, hombres, niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los **establecimientos que desarrollen actividades económicas**, así como, en las **obras en proceso de edificación** ubicadas en el distrito de Santiago de Surco (subrayado es nuestro), citando en su artículo tercero la obligatoriedad de la colocación de un letrero con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS CONTRA LAS MUJERES, HOMBRES, NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACION".

Por lo que la citada recomendación sobre la obligatoriedad de publicar en un lugar visible del ingreso principal del establecimiento un letrero guarda similitud con la establecida en la Ordenanza No 457, por lo que podría ser considerada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), como una medida desproporcionada que es aquella que resulta excesiva en relación con sus fines y/o respecto de la cual existe otra u otras medidas alternativas que puedan lograr el mismo objetivo de manera menos gravosa. *(Pag 11 del Manual sobre Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas).*

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Recomendación 2: Incorporar y/ agregar al artículo décimo quinto.- Formulación de la Denuncia. La presente Ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considera agraviada pueda interponer, ante las instancias en razón a la conducta del acoso sexual del que fuera objeto.
Comentario: Se ha considerado su incorporación en el citado artículo.

2.2. La Gerencia de Seguridad Ciudadana alcanza las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1, 3, 4 y 5: Señala la incorporación de personas jurídicas obligadas a cautelar el respeto hacia las personas para lo cual deberán colocar carteles.

Comentario: Se cita los fundamentos descrito en el comentario de la recomendación 2 de la Gerencia de Desarrollo Económico, empero el artículo octavo quedará redactado de la siguiente manera:

> ***"Artículo octavo.- OBLIGACIONES***
> *Todas las personas naturales, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza".*

Recomendación 2 y 6: Se recomendó se añada dos conductas tales como:

- Permitir o tolerar cualquier tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos y/o ademanes de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una y otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo que resulten insoportables, hostiles, humillantes y ofensivos.

- Permitir o tolerar la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

- **Comentario:** Considerando que las infracciones propuestas son similares a las contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco en los siguientes código 060.01.03 y 060.01.04, no han sido incorporadas a fin de evitar procedimientos a cargo del ente rector por la creación de barreras burocráticas.

Código	Infracción	UIT	Medida Complementaria
060.01.03	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales (con un aforo menor de 50 personas) y/o propietario de obras en ejecución (vivienda unifamiliar) efectúen comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros.	50 % UIT	--------
060.01.04	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales (con un aforo mayor de 50 personas) y/o propietario de obras en ejecución (vivienda multifamiliar) efectúen comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros.	1UIT	--------
060.01.05	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados.	50 % UIT	--------

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social

III. CONCLUSION:

En este sentido, por las consideraciones expuestas remitimos a su despacho el presente informe, considerando viable y necesaria la aprobación de la presente normativa, por lo que agradeceremos se sirva emitir opinión conforme sus competencias.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Nelly J. Palacios Torres
Gerente de Desarrollo Social

NPT/kjpp

SELLO DE PASE DE GPP
A: Planes
PARA: Evaluación
OBSERV.:
FECHA: ..... V°B° .....
V°B°

21 AGO. 2019

Gerencia de Seguridad Ciudadana

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
944/19 09 AGO. 2019
RECIBIDO

MEMORANDUM Nº 1125 2019-GSEGC-MSS

A	:	NELLY JEANETTE PALACIOS TORRES Gerente de Desarrollo Social
ASUNTO	:	REMITO INFORMES TÈCNICOS SOBRE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y/O TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÙBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SANTYIAGO DE SURCO.
REFERENCIA	:	a) Informe Nº 2282-2019-SGOSC-GSEGC-MSS b) Informe Nº 1161-2019-SGFCA-GSEGC-MSS c) Memorandum Nº 1086-2019-GSEGC-MSS d) Memorandum Circular Nº 048-2019-GDS-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 09 AGO. 2019

Por medio del presente me dirijo a Usted, en atención al documento de la referencia "(d)", mediante el cual solicita opinión de esta gerencia respecto a la **PROPUESTA DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y/O TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÙBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SANTYIAGO DE SURCO.**

Al respecto, cabe señalar que mediante el documento "c" de la referencia, se solicitó opinión a las áreas involucradas en el presente proyecto como son: La Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, las mismas que mediante los documentos "a" y "b" de la referencia y con las debidas recomendaciones y sugerencias han opinado favorable la tramitación de la referida ordenanza.

Sin perjuicio a ello, desde el ámbito de la seguridad ciudadana y considerando que el proyecto normativo, es una norma que regula, previene y protege la integridad de las mujeres y del grupo familiar en situación de violencia y vulnerabilidad, así como de victimas de acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidio, feminicidio, violación sexual u/o cualquier otra conducta atípica que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición, esta gerencia, sugiere que:

V°B° Gerencia de Seguridad Ciudadana

1. Respecto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Artículo Octavo del Capitulo I, se contemple de la siguiente manera:

   Las personas naturales **y jurídicas** se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema, instando a sus dependientes a abstenerse de realizar dichos actos que serán sancionados con multas administrativas. Asimismo, se encuentran obligados a colocar carteles dentro de de sus establecimientos, locales comerciales, obras en proceso de edificación y/o construcción cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo Noveno de mismo capitulo, se añada dos conductas tales como:

   ❖ Permitir o tolerar cualquier tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos y/o ademanes de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo que resulten insoportales, hostiles, humillantes u ofensivos

   ❖ Permitir o tolerar la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u

otras personas en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

3. Respecto al artículo décimo del capitulo acotado, se contemple además de lo ya plasmado en el proyecto normativo la obligatoriedad de todos los establecimientos, locales comerciales a colocar los carteles de dicha prohibición

4. En cuanto a la determinación de la infracción administrativa se precise aquellas infracciones leves, graves y muy graves. Asimismo, se considere como infracción normativa lo siguiente:

   - ❖ No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, locales, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

   - ❖ Colocar los carteles sin tener en cuenta los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contemplen la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

5. En el artículo décimo tercero, concerniente a los sujetos de responsabilidad administrativa, se considere además de los ya señalados en el proyecto normativo a las personas jurídicas.

6. Asimismo, en el artículo décimo cuarto concerniente al cuadro de infracciones y sanciones administrativas se incorpore las siguientes conductas:

   - ❖ Permitir o tolerar cualquier tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos y/o ademanes de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.

   - ❖ Permitir o tolerar la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo

En ese sentido, y así como estando a lo opinado por las gerencias involucradas en el proyecto normativo, se remite el presente documento para las consideraciones que considere pertinentes. No obstante, este despacho conforme a lo precisado desde el ámbito de la seguridad ciudadana y considerando que el proyecto normativo, es una norma que regula, previene y protege la integridad de las mujeres y del grupo familiar en situación de violencia y vulnerabilidad, así como de victimas de acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidio, feminicidio, violación sexual u/o cualquier otra conducta atípica que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición, esta gerencia, opina que resulta favorable para el distrito de Santiago de Surco, regular y sancionar en el presente proyecto normativo aquellos actos y conductas que atenten contra la integridad de las personas.

Sin otro particular, se remite el presente para conocimiento y fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Cesar Coloma Jimenez
Gerente de Seguridad Ciudadana

CCJ/mhj

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

SELLO DE PASE DE - GDS
A: Dra. Katy Gamarra
PARA: .....
.....
OBSERV.: .....
FECHA: 9/8/19

12.08.19 9:40 am

Municipalidad de Santiago de Surco

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
875/19
23 JUL. 2019
RECIBIDO
Firma: 7.00

MEMORÁNDUM Nº 434-2019-GDE-MSS

A : **NELLY J. PALACIOS TORRES**
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

Asunto : **PROYECTO DE ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.**

Referencia : **MEMORÁNDUM CIRCULAR Nº 048-2019-GDE-MSS**

Fecha : SANTIAGO DE SURCO, 22 DE JULIO DEL 2019

Por medio del presente me dirijo a Usted, para brindar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitan opinión a efectos de proseguir con el trámite respectivo.

I.- ANTECEDENTES

1.1 La Gerencia de Desarrollo Social ha elaborado el proyecto de Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolecentes, en el distrito de Santiago de Surco. La cual tendría como objetivo prevenir, prohibir y estabelecer responsabilidades y sanciones administrativas a la persona natural, que realice un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos, en contra de una u otras personas, en el distrito de Santiago de Surco; a fin de salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre trânsito.

II.- ANÁLISIS

2.1 Respecto de la Competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico.
De manera preliminar al análisis de la propuesta normativa remitida, corresponde determinar los aspectos sobre los cuales, la Gerencia de Desarrollo Económico tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre el referido proyecto.

Conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Nº 507-MSS, en su artículo 133º, establece que es función de la Gerencia de Desarrollo Económico, la planificación y promoción del desarrollo económico integral del distrito incluyendo la actividad empresarial local en coordinación y asociación con los diferentes niveles de gobierno; a fin de facilitar la competitividad y propiciar la participación de la población y del sector privado en el desarrollo económico para lograr mejores condiciones de vida para la población del distrito.

Sin perjuicio a lo indicado en el párrafo precedente esta Gerencia cumple con emitir recomendaciones al Proyecto de Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolecentes, en el distrito de Santiago de Surco.

III.- RECOMENDACIONES

1. Incorporar y/o agregar artículo – Publicación de Cartel. Donde se establezca que todos los establecimientos con atención al público, dentro del ámbito jurisdicional del distrito de Santiago de Surco, se encuentran obligados a publicar en un lugar visible del ingreso principal

del establecimiento; un cartel que señale lo siguiente: *"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE LUGAR"*, así tambien se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel se sugiere debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centimetros, con borde y letras de color negro sobre fondo blanco, en un material durable en el tiempo quedando bajo responabilidad del propietario su constante renovación.

2. Incorporar y/o agregar al artículo décimo quinto.- FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA
   La presente Ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considera agraviada pueda interponer, ante las instancias respectivas en razón a la conducta del acoso sexual del que fuera objeto.

Por lo expuesto, la suscrita considera oportuno se proceda a tomar en consideración los puntos descritos, a fin de enriquecer esta propuesta normativa, que contribuirá con la difusión y fortalecimiento de las medidas de prevención y de la sanción al acoso sexual en espacios públicos; asimismo, en relación a lo solicitado opina por la viabilidad de la aprobación de la propuesta de Ordenanza presentada por la Gerencia de Desarrollo Social.

Sin otro en particular.

Municipalidad de Santiago de Surco
MARÍA DEL ROSARIO ODAR AREVALO
Gerencia de Desarrollo Económico

MSM/cmg

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social

MEMORANDUM CIRCULAR Nro.048 – 2019- GDS-MSS

A : **MARIA DEL ROSARIO ODAR AREVALO**
Gerente de Desarrollo Económico

: **CÉSAR COLOMA JIMÉNEZ**
Gerente de Seguridad Ciudadana

DE : **NELLY PALACIOS TORRES**
Gerente de Desarrollo Social

ASUNTO : Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco

REFERENCIA : a) Memorándum No 335-2019-GDS-MSS
b) Informe No 1350-2019-SGGTH-GAF-MSS
c) Memorándum No 1606-2019-GPP-MSS

Fecha : Santiago de Surco, 19 de julio de 2019

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
19 JUL 2019
RECIBIDO
Hora: 12:50 Firma:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Económico
19 JUL 2019
RECIBIDO
Hora: Firma:

Me es grato dirigirme a sus despacho para hacerle llegar mis más cordiales saludos y manifestarle que como área responsable del bienestar de la comunidad, se ha proyectado la presente Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco, por lo que este despacho procede a emitir opinión favorable al respecto:

I. ANTECEDENTES:

Con documento de la referencia a), se han sustentado las necesidades y consolidados opiniones de las áreas con injerencia en la citada normativa.

II. ANALISIS:

La Subgerencia de Gestión de Talento Humano con documento de la referencia b), emite opinión favorable al haberse propuesto conforme sus competencias se encargarse de la convocatoria del todo el personal para las capacitaciones referidas al proyecto presentado, sin embargo conforme mencionado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se procederá a solicita opinión a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, así como a la Gerencia de Desarrollo Económico.

En ese sentido, remitimos a sus despachos, para las opiniones requeridas, agradeciendo sean derivadas a esta área a fin consolidar las mismas y proseguir con el trámite respectivo.

Atentamente

NPT/kjpp

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Nelly J. Palacios Torres
Gerente de Desarrollo Social

Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA Nº 457 -MSS
Santiago de Surco, 30 SEP 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 10-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 3060 y 3211-2013-SG-MSS de la Secretaría General, los Memorándums Nros. 839 y 751-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 705 y 616-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 274 y 241-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Protege la Integridad de las Mujeres, Hombres, Niñas y Niños Frente a Comportamientos Inapropiados en los Establecimientos que Desarrollen Actividades Económicas, así como en las Obras en Proceso de Edificación ubicados en la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades *comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales – 6.1 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales*";

Que, el Artículo 87° de la norma acotada establece *"Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";*

Que, la Ley Nº 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones", establece en sus Artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: *"a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etéreos más afectados por la discriminación";*

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.* (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";*

Que, mediante Informe Nº 241-2013-GDU-MSS del 15.08.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone la emisión de una Ordenanza que protege la Integridad de las Mujeres, Hombres, Niñas y Niños frente a Comportamientos Inapropiados en los Establecimientos que Desarrollen Actividades Económicas, así como en las Obras en Proceso de Edificación ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco, la cual viene premunida de las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo

Humano y Educación a través del Memorándum Nº 385-2013-GDHE-MSS del 07.08.2013, y de la Subgerencia de Fiscalización a través de los Informe Nº 1273 y 1283--2013-SGF-GSCGRD-MSS de fechas 08 y 12.08.2013 respectivamente;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, agrega que, de conformidad con el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, toda vez que la misma implicaría retardar el accionar de la Corporación, perdiendo su carácter de inmediatez y de emergencia, en tanto, la propuesta de Ordenanza se encuentra orientada a resguardar la integridad de las mujeres, hombre, niñas y niños frente a comportamientos inapropiados, lo que no puede estar sometido a plazo de espera;

Que, el proyecto de Ordenanza propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, establece en cumplimiento de sus fines y objetivos, que todos los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación, deberán colar un anuncio con las siguiente leyenda: *"Se encuentra Prohibido Realizar Comportamientos Inapropiados contra las Mujeres, Hombres, Niñas y Niños que se encuentren y/o transiten por este establecimiento y/o obra de edificación"* asimismo, prevé el desarrollo de campañas educativas e informativas, para que los conductores de establecimientos, propietarios, trabajadores y residentes de obra en procesos de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza; finalmente, incorpora sanciones y medidas complementarias a la Ordenanza Nº 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Informe Nº 616-2013-GAJ-MSS del 21.08.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, recomendando su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; .

Que, en atención a las recomendaciones efectuadas en la sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, de fecha 16.09.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió el Informe Nº 274-2013-GDU-MSS, del 17.09.2013, modificando el nombre de la ordenanza como: Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona los Comportamientos Inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras de edificación, asimismo, incorpora lo dispuesto por la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Ley 27942 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-MIMDES y se dispone como su objeto, proteger la integridad de las mujeres, hombres, niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los establecimientos que desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe Nº 705-2013-GAJ-MSS del 18.09.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del Proyecto de Ordenanza;

Que, por Memorándum Nº 839-2013-GM-MSS del 18.09.2013, la Gerencia Municipal, señala que el Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, incluye las recomendaciones y modificaciones formuladas en la sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos del 16.09.2013, y cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen Conjunto N° 10-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, a los Informes Nros. 705 y 616-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA LOS COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las mujeres, hombres, niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los establecimientos que desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES
Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS.-** Manifestación de índole sexual, uso de términos de naturaleza o connotación sexual, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables; hostiles humillantes u ofensivos para el agraviado, tales como exposiciones indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas, preguntas, chistes o piropos de contenido sexual, acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivos y no deseados por el agraviado, entre otras conductas de similar naturaleza.

2. **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.-** Es el proceso constructivo de un predio.

ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN
En todos los establecimientos que se desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación, se deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español, la cual debe contar con una medición de 30 cm. de ancho y 21 cm. de alto, que contenga la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS CONTRA LAS MUJERES, HOMBRES, NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN" **ORDENANZA Nº MSS**

ARTÍCULO CUARTO.- CAMPAÑA EDUCATIVA E INFORMATIVA
La Municipalidad de Santiago de Surco a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN
Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando comportamientos inapropiados.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:
Incluir en la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cuadro de infracciones siguiente:

Código	Infracción	UIT	Medida Complementaria
060.01.03	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales (con un aforo menor de 50 personas) y/o propietario de obras en ejecución (vivienda unifamiliar) efectúen comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros.	50 % UIT	--------
060.01.04	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales (con un aforo mayor de 50 personas) y/o propietario de obras en ejecución (vivienda multifamiliar) efectúen comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros.	1UIT	--------
060.01.05	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados.	50 % UIT	--------

ARTÍCULO SÉTIMO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico comunicará a la Subgerencia de Fiscalización, lo referente a las campañas educativas, informativas y de sensibilización realizadas en todo el distrito, a razón de concientizar e instruir al personal que labora en los negocios, establecimientos comerciales y obras respecto de la norma, a fin de lograr su correcta aplicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada del afectado y demás pruebas aportadas, a fin de determinar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables.

ARTÍCULO NOVENO.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LA PRESENTE Ordenanza entra en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad de Santiago de Surco sin excepción y en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para efectos de la comisión de conductas inapropiadas entre el personal y funcionarios de la Municipalidad de Santiago de Surco, se aplicará la Ley Nº 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias, así como su Reglamento aprobado vía Decreto Supremo Nº 010-2003-MIMDES.

TERCERA.- La presente Ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considere agraviada pueda interponer ante las instancias respectivas en razón a la conducta inapropiada del que fuera objeto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Suspéndase por el plazo de (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la aplicación de las infracciones tipificadas con código 060.01.03, 060.01.04 y 060.01.05 del Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, a fin de proceder con las campañas educativas e informativas que se establece en el Artículo Cuarto de la presente.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

RHGB/PCMR/ram

INFORME N° 1161 -2019-SGFCA-GSEGC-MSS

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
08 AGO 2019
RECIBIDO
Hora: 12:40 Firma:

A	:	**CÉSAR COLOMA JIMÉNEZ** Gerente de Seguridad Ciudadana
ASUNTO	:	**OPINIÓN TÉCNICA SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA**
REFERENCIA	:	**MEMORANDUM N° 1086-2019-GSEGC-MSS**
FECHA	:	**Santiago de Surco,** 07 AGO. 2019

Me dirijo a usted en relación con el asunto indicado, cumpliendo con informarle que, a través del Memorándum Circular N° 023-2019-GDS-MSS, la Gerencia de Desarrollo Social solicitó nuestras opiniones y comentarios respecto del Proyecto de Ordenanza que *previene, prohíbe y sanciona a quiénes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco.*

En atención a dicho requerimiento, esta Subgerencia, a través del Informe N° 445-2019-SGFCA-GSEGC-MSS, del 28MAR2019, emitió opinión técnica sobre la citada propuesta normativa, dentro de la cual se efectuaron Recomendaciones respecto a los aspectos sobre los cuales la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa tiene competencia[1].

---

[1] *IV.- RECOMENDACIONES.-*

Sin perjuicio de las conclusiones antes señaladas, se recomienda evaluar los comentarios que citaremos a continuación:

4.1 Considerando que a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza N° N° 457-MSS, que aprueba la Ordenanza que previene, prohíbe y sancionad los comportamiento inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comercial y/u obras en edificación, el presente proyecto de Ordenanza sólo deberá regular el acoso sexual en espacios públicos, en consecuencia, debería omitirse de la propuesta, lo siguiente:

a) En las Definiciones, omitir la definición de Establecimiento
b) En las Obligaciones, dirigirla exclusivamente al acoso sexual en espacios públicos, sin hacer referencia alguna a los establecimientos comerciales, a sus titulares o conductores, por cuanto existe una ordenanza vigente para dicho supuesto
c) En el Artículo referido a las Prohibiciones, deberá de retirarse las prohibiciones 3 y 4, ya que las mismas son parte de la Ordenanza N° 457-MSS
d) En el artículo referido a las INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, somos de la opinión que no se clasifique las infracciones en Moderadas, Graves y Muy Graves, ello a efectos de no generar confusión con el Criterio de Graduación para la Aplicación de Multas Administrativas, regulado en el artículo 23° de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad. Asimismo, deberá omitirse las infracciones 1), 2), 4) y 6), ya que ellas están reguladas en la Ordenanza N° 457-MSS.
e) En el Artículo de los Sujetos de Responsabilidad Administrativo, no deberá de considerase a los titulares o conductores de establecimientos comerciales, ya que su responsabilidad administrativa es parte de lo regulado en la Ordenanza N° 457-MSS
f) El artículo Décimo Cuarto, denominado "SANCIONES ADMINISTRATIVAS", señala que el procedimiento administrativo sancionador será procesado conforme a la Ordenanza N° 984-MML y su modificatoria; sin embargo, dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco, el procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulado en la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.
A ello debemos agregar que consideramos oportuno modificar la denominación de dicho artículo a "DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ", el mismo que podría ser redactado de la siguiente manera:

> *"DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- Los procedimientos sancionadores iniciados por la imputación de las infracciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza, se tramitarán de conformidad con lo regulado en Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad de Santiago de Surco.*
>
> *Con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador y la consecuencia imposición de las sanciones administrativas, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa considerará la Declaración Jurada que presente la persona afectada y/o sus representantes en caso de ser menor de edad, así como los medios de prueba que éstos adjunten o acompañen; sin perjuicio de las pruebas de oficio que se pudieran actuar.*

g) En cuanto al Artículo Quinto, referido al "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR", se sugiere que este sea modificado por "FORMULACIÓN DE DENUNCIA", y quede redactado de la siguiente manera:

> *"DE LA FORMULACIÓN DE DENUNCIA".- Toda persona que se sienta afectada por la inobservancia de las obligaciones y prohibiciones contenida en la presente Ordenanza, podrá formular la denuncia correspondiente ante la Subgerencia de Fiscalización y coactiva Administrativa, adjunta la Declaración Jurada, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza"*

h) Como la propuesta normativa hace referencia una Declaración Jurada, consideramos oportuno que se genera el formato de la misma, y que, como Anexo, forme parte del proyecto normativo, la misma que sería proporcionada a la persona que al sentirse acosada, recurra a la Municipalidad para formular la denuncia correspondiente.

i) En cuanto al Anexo I, consideramos que las infracciones a incluirse dentro del proyecto de ordenanza, deberán ser parte de la misma, siendo incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, dentro de un artículo y no como Anexo:

> ARTÍCULO _____.- DE LAS INFRACCIONES PASIBLES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA:
> Incluir dentro de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, las siguientes conductas consideras infracción administrativa:
>
> (...)

j) Las Infracciones que se han codificado en el proyecto de ordenanza, como 050.02.01.7, 050.02.01.8, 050.02.01.10 y 050.02.01.12, deberán ser omitidas ya que han sido recogidas como infracción administrativa dentro de la Ordenanza N° 457-MSS

k) Siguiendo la codificación efectuada en la Ordenanza N° 457-MSS, las nuevas Infracciones que serán incorporadas dentro del propuesta normativa deberán considerar el código 060.01.07 en adelante.

l) A efectos de graduar a las infracciones por acoso sexual en espacios públicos, como MUY GRAVES, se sugiere modificar el artículo 23° de la Ordenanza N° 334-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, modificándolo en el siguiente sentido:

> *ARTICULO 23º.- CRITERIO DE GRADUACION PARA LA APLICACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.-*
>
> *Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 230º numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, los cuales son:*
>
> *a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;*
> *b) El perjuicio económico causado;*
> *c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;*
> *d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;*
> *e) El beneficio ilegalmente obtenido; y*

Con Memorádum Circular N° 048-2019-GDS-MSS, 19JUL2019, la Gerencia de Desarrollo Social remite nuevamente la propuesta normativa, de la cual observamos que han implementado las recomendaciones dadas por este Despacho.

Sin embargo, se aprecia lo siguiente:

- Se ha considerado dentro del Artículo referido a la FORMULACIÓN DE DENUNCIA, a las disposiciones correspondientes al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, lo cual no resulta correcto, por cuanto cada caso deberá ser materia de un artículo independiente.
- Asimismo, reiteramos que deberá considerase la Recomendación I) referida a modificar el artículo 23° de la Ordenanza N° 334-MSS.

Por tanto, reiteramos las conclusiones del Informe N° 445-2019-SGFCA-GSEGC-MSS, cuya copia obra en autos, considerando que en general, y sin perjuicio de los comentarios y recomendaciones, la propuesta normativa guarda coherencia con los argumentos expuestos por la Gerencia de Desarrollo Social; resultando viable para que nuestro proceso de fiscalización y control del cumplimiento de normas municipales, encuentre las herramientas normativas necesarias para poder ejercer nuestra capacidad sancionadora en caso de acoso sexual en espacios públicos, y así restituir la legalidad alterada por la comisión de alguna infracción administrativa cometida por inobservancia del marco normativo.

Es cuanto informo a usted, quedando a disposición de cualquier coordinación o aclaración respecto de nuestras opiniones y recomendaciones.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Neyri Catherine Rosales Rengifo
Sub Gerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
☐ MUY URGENTE ☑ URGENTE
☐ SGOSC ☐ Preparar respuesta
☐ SGTRA ☑ Atender
☐ SGDC ☐ Informar
☐ SGFCA ☐ Conocimiento
☐ Otro ☐ Archivar
Observaciones:

MUNICIPALIDAD DE STGO DE SURCO
Gerencia de Seguridad Ciudadana
V°B°

NCRR/jnch

f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de la multa se aplicará la siguiente tabla, en función de la gravedad de la infracción (Muy Grave, Grave y Leve):

Muy Grave	=	*El infractor deberá pagar el 100% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad*
Grave	=	*El infractor deberá pagar el 50% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad*
Leve	=	*El infractor deberá pagar el 25% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad*

*Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, **así como el acoso sexual en espacios públicos o la realización de comportamientos inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación,** serán calificadas como Muy Grave.*

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
07 AGO 2019
RECIBIDO
Hora: 12:20 Firma:

INFORME Nº 2282 - 2019-SGOSC-GSEGC-MSS

A : **Sr. CÉSAR COLOMA JIMENEZ**
Gerente de Seguridad Ciudadana

ASUNTO : Sobre Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños, y adolescentes en el distrito de Santiago de Surco, se informa.-

REF. : a) Memorándum N° 1086-2019-GSEGC-MSS, del 26JUL2019
b) Memorándum Circular N° 048-2019-GDS-MSS, 19JUL2019

FECHA : Santiago de Surco, 07 AGO 2019

Me es grato dirigirme a su despacho, en atención al documento de la referencia a), mediante el cuál se solicita se emita opinión técnica en el ejercicio de mis funciones, brinden sugerencias y/o recomendaciones para la aprobación concertada, coordinada y articulada del proyecto normativo, derivado por la Gerencia de Desarrollo Social, con el documento de la referencia b), conforme a los procedimientos señalados en la Directiva N° 007-2016-MSS.

I. ANTECEDENTES:

Que, con el documento de la referencia b), la Gerencia de Desarrollo Social, presenta el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido contra las personas que se encuentren y/o transiten dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco; en virtud a lo establecido en la Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30314 – Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos.
- Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General
- Resolución Legislativa N° 26583 "convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"
- Convención sobre los derechos del niño, ratificada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 25278, es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de Infancia y Adolescencia.
- Ordenanza Nº 543-MSS, que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDC) 2017-2021 del Distrito de Santiago de Surco.

LFDH/mrbr

- Ordenanza Nº 566-MSS, que aprueba la modificación parcial del reglamento de organización y funciones (R.O.F) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza 507-MSS y modificado mediante Ordenanza 542-MSS.
- Ordenanza N° 576-MSS – Que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza N° 454-MSS
- Directiva N° 007-2016-MSS, Directiva para la elaboración y tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales

Que el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece: La Defensa de la Persona humana y el respecto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que el Artículo 2.1, establece que toda persona tiene derecho a: "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto lo favorece";

Que, el Articulo 2.22, que garantiza el derecho que tiene toda persona a: "La Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; señala que, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: Las Municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Titulo, con carácter exclusivo o compartido, en la materia siguiente: numeral 6. En materia de Servicios Sociales Locales; 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.4. Difundir y promover los derechos del Niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, el Artículo 3° de la Resolución Legislativa N° 26583 "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", señala en el literal b). Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, la Ley N° 30314, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos. El Artículo 7° de la Sección II del Título I – Competencia de los Gobiernos Regionales, Provinciales y Locales, de la Ley N° 30314; señala en el literal a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso

LFDH/mrbr

respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. Literal b. Incorporar medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus Planes Operativos Institucionales. y el Literal c. Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 25278, es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021"

Que, mediante Ley N° 30362 – Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021.

III. ANÁLISIS

Que la Ley N° 30314, Ley de Prevención, atención y sanción del acoso sexual en los espacios públicos, señala que este tipo de prácticas en lugares públicos como calles, avenidas, parques, plazas y demás, así como en medios de transporte público deben ser sancionados. Esto al considerar que afectan la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física y moral de niños, adolescentes y mujeres.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 7° la Ley N° 30314 – Obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos**, señala en el literal a) establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual producido en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo; literal b) incorporar medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos; literal c) brindar capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad.

Sin embargo, en el proyecto de Ordenanza, Título Preliminar, Artículo I.- Ámbito de Competencia, expresa:

DICE: (...) son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito de Santiago de Surco.

DEBE DECIR:
(....) son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito de Santiago de Surco.

LFDH/mrbr

Que, en el Proyecto de Normativa, señala en el Articulo Décimo Quinto.- Procedimiento Administrativo Sancionador, (....) *la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, considerará para el inicio de las acciones de investigación, la Declaración Jurada de La Persona afectada y/o representantes de los menores de edad, (.....).*

Sin embargo, **la Declaración Jurada y/o Formato de Queja, por presunto acoso sexual en espacios públicos", que forma parte de la presente ordenanza; no se encuentra consignado en el proyecto de Ordenanza**.

Asimismo, **en la DDJJ o Formato**, se debería consignar la **jurisdicción policial a la que corresponde la atención de la denuncia.**

Así como, se debería considerar otro numeral, que señale: **Informar a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que actualice un registro policial de denuncias por acoso sexual en espacios públicos, y fines correspondientes**.

Por otra parte, es necesario considerar otro numeral, que establezca: **que para el caso de acoso sexual a menores de edad, niña, niño y adolescentes, en los exteriores de los colegios, y/o instituciones educativas superiores, se debe informar al juzgado de familia**, considerando el principio de interés superior del niño y adolescente, así como lo establecido en el literal b) del Art. 5°, el rechazo expreso del acto de naturaleza sexual o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias le impidan expresarlo **o se trate de menores de edad.**

Asimismo, cabe mencionar que esta unidad orgánica en concordancia a las funciones en su ámbito de competencia funcional, no se encuentra vinculada con las competencias dispuestas en el proyecto de ordenanza; sin embargo, hace conocer que el personal operativo en su patrullaje verifica el cumplimiento de las normas municipales, y comunica al Centro Control de Operaciones, para que este a su vez comunique a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a fin de que adopte las acciones de su competencia; así como se ejecuta y presta apoyo a todas las Gerencias y Subgerencias, cuando lo soliciten para las acciones de seguridad ciudadana.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, del análisis de racionalidad del proyecto de Ordenanza presentado, esta unidad orgánica considera favorable la emisión de la presente ordenanza, considerando que tiene por finalidad prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos, que afectan los derechos de las personas en el distrito, así como la dación de esta norma se encuentra en concordancia con el Acuerdo Nacional aprobado por consenso la visión del Perú al 2050, 4. Sociedad Democrática, Pacífica, Respetuosa de los Derechos Humanos y Libre de Temor y De La Violencias.

En esa línea, se recomienda se modifique por corresponder, con la finalidad de asegurar una lectura inequívoca del texto.

LFDH/mrbr

Siendo, que la Subgerencia, con la finalidad de Resguardar la tranquilidad y la seguridad ciudadana en la vía pública con énfasis en los niños, niñas, adolescentes y en las mujeres, Verifica durante el patrullaje el cumplimiento de las normas municipales e informa a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para que adopte las acciones de su competencia.

Así como reportar a la Comisaria de la jurisdicción policial que corresponda, por corresponder.

Por otra parte, a través del CECAM se realiza capacitaciones de sensibilización en programas preventivos en la temática de seguridad ciudadana.

Es todo cuanto informo a Usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Leonardo Filipo Damartini Herrera
Sub Gerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana

LFDH/mrbr

Gerencia de Seguridad Ciudadana

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA
26 JUL. 2019
RECIBIDO
10:22

MEMORANDUM N° 1086 2019-GSEGC-MSS

A : ABOG. NEYRI CATHERINE ROSALES RENGIFO
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

SR. LEONARDO FILIPO DE MARTINI HERRERA
Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana.

ASUNTO : ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA A QUINBES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÙBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

REFERENCIA : a) MEMORANDUM N° 048-2019-GDS-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 22 JUL. 2019

Por medio del presente, me dirijo a usted, a fin de correr traslado del documento de la referencia a fin de que proceda a emitir su opinión técnica, respecto al proyecto propuesto sobre la **ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA A QUINBES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÙBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO** por la Gerencia de Desarrollo Social conforme a l **Directiva N° 007-2016-MSS, que aprueba el procedimiento para la Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanza Municipales.**

Sin otro particular, se remite el presente, para los fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
César Coloma Jiménez
Gerente de Seguridad Ciudadana

CCJ/mhj

Recibido
Dra. Barau
05/08/19
15:30 hrs.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MEMORANDUM N° 1606 -2019-GPP-MSS

A : **NELLY PALACIOS TORRES**
Gerente de Desarrollo Social

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el Distrito de Santiago de Surco

REF. : a) Informe N° 1310-2019-SGGTH-GAF-MSS
b) Memorandum N° 335-2019-GDS-MSS
c) Informe N° 133-2019-SGECTD-GDS-MSS
d) Memorandum N° 416.2019.GPV.MSS
e) Informe N° 445-2019-SGFCA-GSEGC-MSS
f) Informe N° 191-2019-SGBS-GDS-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 18 JUL. 2019

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
85919 19 JUL. 2019
RECIBIDO
Hora: ..... Firma: .....

En atención al documento de la referencia a) y en aplicación del numeral: 4 del apartado "IX" denominado "Tramite" de la Directiva N° 007-2016-MSS para la "Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales", aprobada con Resolución N° 897-2016-RASS informo a usted lo siguiente:

1. El proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el Distrito de Santiago de Surco se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2021, aprobado con Ordenanza N° 543-MSS del 20 de Julio del 2016:

   Visión: "En el año 2030, Santiago de Surco es un distrito seguro, con una eficiente articulación vial y ambientalmente sostenible, en el que coexisten armónicamente actividades residenciales y empresariales, con un elevado nivel de desarrollo humano y liderado por un gobierno municipal moderno, inclusivo y participativo".

Variable Estratégica	Objetivo Estratégico
Desarrollo humano	Fortalecer el desarrollo humano de la población

2. Respecto al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2022 aprobado con Resolución N° 775-2018-RASS y Resolución N° 626-2019-MSS, el proyecto de ordenanza se enmarca en el logro del siguiente Objetivo Estratégico Institucional (OEI):

   - OEI.07 Promover el Desarrollo Humano y Hábitos Saludables en el distrito.

3. En relación al Plan Operativo Institucional (POI), informo a usted que la Ley N° 30314 "Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos" señala que los gobiernos locales deberán incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales, por lo que una vez aprobada la Ordenanza materia del presente informe, deberán incorporar actividades correspondientes a garantizar el cumplimiento de la citada Ordenanza dentro de su POI.

4. El presente proyecto de Ordenanza complementa lo dispuesto en la Ordenanza N° 457 -MSS "Ordenanza que proviene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación" y cuenta con los informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Participación Vecinal , Subgerencia de Fiscalización y

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Coactiva Administrativa, Subgerencia de Bienestar Social, Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, de acuerdo a sus funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y modificatorias.

Sin embargo se observa que en el Artículo 12° del proyecto de Ordenanza se ha definido responsabilidades a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la labor de Serenazgo, pero no se adjunta la opinión de la Gerencia de Seguridad Ciudadana ni de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana. Del mismo modo en el Artículo 16° se menciona la realización de coordinaciones con la Gerencia de Desarrollo Económico, pero no se menciona el detalle de dichas coordinaciones ni la opinión de la citada Gerencia.

Por otra parte, respecto al contenido del Artículo 10° "Señalización en espacios públicos", se sugiere contar con la opinión de la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, como unidad orgánica especializada en la normativa sobre Anuncios Publicitarios.

En ese sentido, remito los actuados a su Despacho a fin que se sirva absolver las observaciones y sugerencias contenidas en el numeral 4 del presente informe.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
JOSÉ DIEZ CANSECO RIVERO
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
19 NOV. 2019
Hora: ... Firma: ...

JDCR/rp

MUNICIPALIDAD DE SURCO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

"Año de la Lucha contra la corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
221
16 JUL. 2019
RECIBIDO
Hora: 2:35

INFORME N° 1310 -2019-SGGTH-GAF-MSS

A : **SR. JOSÉ HUMBERTO DIEZ CANSECO RIVERA**
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

DE : **SR. RAÚL MARTÍN YVANOR REVOLLEDO**
Subgerente de Gestión del Talento Humano

ASUNTO : **REMITE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PROYECTO DE ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPEACIOS PÚBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

REFERENCIA: **MEMORANDUM N° 335-2019-GDS-MSS (REG. 9570)**

FECHA : Santiago de Surco, 11 JUL 2019

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al documento a) de la referencia, a través del que, la Gerencia de Desarrollo Social solicita a esta Subgerencia, emitir opinión al Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en el Distrito de Santiago de Surco.

Que, considerando que el proyecto de ordenanza, tiene la finalidad de salvaguardar la dignidad de las personas en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; y que la MSS promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población el ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad; y, estando a lo señalado en el artículo séptimo, que dispone que corresponde a esta Subgerencia realizar la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, miembros del servicio de seguridad, fiscalizadores, inspectores, orientadores y serenazgo de la MSS; esta unidad orgánica considera viable dicha precisión, siendo que corresponde a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano realizar la inducción general sobre los objetivos, misión, visión, organización y funcionamiento de la corporación.

Por ello, una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se realizará las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones que corresponden a ser ejecutadas por esta Subgerencia.

En ese sentido, esta Subgerencia emite OPINIÓN FAVORABLE al Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en el Distrito de Santiago de Surco.

Siendo esto así, traslado lo actuado a efectos de que vuestro Despacho se sirva realizar las acciones que correspondan conforme a sus competencias.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

RMYR/mpmr

Municipalidad de Santiago de Surco
RAÚL M. YVANOR REVOLLEDO
Subgerente de Gestión del Talento Humano

SELLO DE PASE DE GPP
A: 11.07.2019
PARA:
OBSERV.:
FECHA:
V°B°
16 JUL. 2019

MUNICIPALÍDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
03 JUL. 2019
HORA: 08:49 FIRMA:
RECIBIDO
9570

MEMORANDUM Nro. 335 – 2019- GDS-MSS

A	:	**RAUL YVANOR REVOLLEDO** Subgerente de Gestión del Talento Humano
DE	:	**NELLY PALACIOS TORRES** Gerente de Desarrollo Social
ASUNTO	:	Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco
REFERENCIA	:	a) Informe No 133-2019-SGECTD-GDS-MSS b) Memorándum No 416-2019-GPV-MSS c) Informe No 445-2019-SGFCA-GSEGC-MSS d) Informe No 191-2019-SGBS-GDS-MSS b) Memorándum No 164 -2019-GDS-MSS
Fecha	:	Santiago de Surco, 02 de julio de 2019

Me es grato dirigirme a su despacho para hacerle llegar mis más cordiales saludos y manifestarle que como área responsable del bienestar de la comunidad, se ha proyectado la presente Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco, por lo que este despacho procede a emitir opinión favorable al respecto:

I. ANTECEDENTES:

1. El artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, señala "...los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...".

2. El Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

3. El artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres", establece los principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y

exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos más afectados por la discriminación". El artículo 6° de la citada norma señala "...El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...".

II. ANÁLISIS:

El Acoso Sexual en espacios públicos consiste en prácticas de **connotación sexual** ejercidas por una **persona desconocida**, en la calle, plazas, etc; que suelen generar **malestar** en la víctima. Estas acciones son **unidireccionales**, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida.

Las prácticas de acoso sexual en espacios públicos son sufridas de manera sistemática, en especial por las mujeres, niñas y niños, ocurriendo varias veces al día desde aproximadamente los 12 años, lo que genera traumas no sólo por hechos de acoso especialmente graves, sino por su recurrencia.

El acoso sexual en espacios públicos, genera violencia, al tratarse de prácticas no deseadas, que genera un impacto psicológico negativo en las victimas.

Los efectos del acoso se demuestran en acciones cotidianas de la víctima como:

- Cambiar los recorridos habituales por temor a reencontrarse con el o los agresores.
- Modificar los horarios en que transita por el espacio público.
- Preferir caminar en compañía de otra persona.
- Modificar su modo de vestir buscando desincentivar el acoso.

La presente unidad orgánica es la encargada de fomentar el desarrollo y bienestar a la comunidad, a través de los servicios de salud, bienestar, desarrollo social dentro de nuestra jurisdicción, por lo que se ha elaborado el presente proyecto de Ordenanza ´que tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales que realice un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos, en contra de una u otras personas, en el distrito de Santiago de Surco, a fin de salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

Con documento de la referencia a), b) y d), la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, la Gerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de Bienestar Social respectivamente, emiten opinión favorable.

Con documento de la referencia c), la Subgerencia de Fiscalización, y Coactiva Administrativa, emite opinen opinión favorable alcanzando algunas recomendaciones, las cuales fueron incorporadas en el presente proyecto.

La presente Ordenanza, no irrogará nuevos proceso, ni procedimientos, requerimiento de personal o modificaciones de su estructura, permitiendo por el contrario beneficios, elevando la calidad de vida de los surcanos. La Municipalidad de Santiago de Surco, garantizará la aplicación de las políticas públicas, planes, programas y acciones que contribuyan al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en el marco de lo establecido en la Ley No 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. La población será atendida en su demanda de protección de las personas que transitan en espacios públicos, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, respecto al cumplimiento del Decreto Supremo No 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, que en su artículo 14 numeral 3, 3.2. sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, exceptúa su aplicación cuando: "*la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público*", al haberse publicado la Ley N° 30314 (norma general) a través de la presente propuesta se está regulando la adopción medidas contra el acoso sexual en espacios públicos del distrito, considerando que se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos.

III. CONCLUSIÓN:

En este sentido, por las consideraciones expuestas remitimos a su despacho el presente informe, considerando viable y necesaria la aprobación de la presente normativa, por lo que agradeceremos se sirva emitir opinión conforme sus competencias y derivar los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Nelly J. Palacios Torres
Gerente de Desarrollo Social

NPT/kjpp

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
FECHA: ...
Proceso de: Manila
URGENTE
Atender — Informar
Verificar — Inspeccionar
Conocimiento — Difusión
Preparar Rpta. — Archivo
Opinar — Anular/Revisar
COPIA A: Informe SGTH
Observación:
VºBº

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

CARGO

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
250-275
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
16.07.2018

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
16 ABR. 2019
HORA: 9:46 FIRMA:
RECIBIDO

MEMORANDUM Nº 164 -2019-GDS-MSS

A	: RAUL YVANOR REVOLLEDO Subgerente de Gestión del Talento Humano
DE	: NELLY PALACIOS TOTRRES Gerente de Desarrollo Social
ASUNTO	: OPINIÓN – PROYECTO DE ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL
REFERENCIA	: Memorandun Circular N° 023-2019*-GDS-MSS
FECHA	: Santiago de Surco, 15 ABR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho para hacerle llegar mis cordiales saludos y respecto al documento de la referencia, solicitarle se sirva emitir opinión a fin de proseguir con el trámite respectuivo.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de usted.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Nelly J. Palacios Torres
Gerente de Desarrollo Social

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBGERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
4291 1 ABR. 2019
RECIBIDO
Hora: ... Firma: ...

INFORME N° 191 -2019-SGBS-GDS-MSS

A : **Abog. Nelly Palacios Torres**
Gerente de Desarrollo Social

ASUNTO : Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas en especial contra mujeres, niñas niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco

REF, Memorándum Circular N° 023-2019-GDS-MSS

FECHA : 28 MAR. 2019

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de dar atención al documento de la referencia, a través del cual remite los actuados concernientes al proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco, a fin que se emita opinión sobre los compromisos que señala el proyecto de Ordenanza.

ANTECEDENTES.-

1. Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su Artículo 7° es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante su respectiva ordenanza medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

2. Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus Artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referido a: a) El reconocimiento de la equidad de genero, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

3. Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones especificas municipales que se derivan de su competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la

misma. Dentro del marco de las competencias y funciones especificas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende (...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar. Organizar y ejecutar los programas locales de asistencia protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

ANALISIS.-

1. Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su Artículo 7° es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante su respectiva ordenanza medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

2. Que, el proyecto de Ordenanza es de interés público y de beneficio para todo el distrito porque permite fiscalizar aquellas conductas infractoras configuradas como acoso sexual en los espacios públicos dentro del distrito en función de la Ley N° 30314, hecho que se traducirá finalmente en una sensación y/o percepción de seguridad y tutela por parte del Gobierno Local, en salvaguardar de la integridad física de sus contribuyentes y de la población en general.

3. Que, el presente proyecto de Ordenanza tienen por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar todo acto de violencia y/o acoso sexual que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas, que se realicen en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, y así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Santiago de Surco.

4. Que, en el proyecto de Ordenanza en el **Titulo II Artículo quinto.- SENSIBILIZACION.-** La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Bienestar Social de los Programas Sociales, Programa de Jóvenes, Oficina de Defensoría Municipal del, Niños y Adolescentes DEMUNA, promoverá e impulsara campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población el ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad.

5. Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones especificas municipales que se derivan de su competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones especificas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende (...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar. Organizar y ejecutar los programas locales de asistencia protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

6. Que, en virtud al Artículo 169° inciso I) de la Ordenanza N° 507-MSS – que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), modificado

mediante Ordenanza 542-MSS y Ordenanza 566-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco manifiesta como funciones de esta Subgerencia *"Ejecutar las acciones y programas locales de protección de derechos en la población vulnerable y en situación de alto riesgo, como niños, niñas, adolescentes, jóvenes adulto mayor y personas con discapacidad"*.

7. Que, es preciso mencionar que esta Unidad Orgánica, a través de los Programas Sociales Programa de Jóvenes, Oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente DEMUNA, promoverá e impulsara campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población el ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad.

CONCLUSIONES:

1. Que, el presente proyecto Ordenanza tienen por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que toleren el acoso sexual respecto sus dependientes y a quienes lo realicen en espacios públicos, en contra de una u otras personas, en el distrito de Santiago de Surco. Asimismo, tiene la finalidad de salvaguardar la dignidad de las personas en especial de mujeres niñas, niños y adolescentes.

2. Que, en el proyecto de Ordenanza en el **Titulo II Artículo quinto.- SENSIBILIZACION.-** La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Bienestar Social de los Programas Sociales, Programa de Jóvenes, Oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente DEMUNA, promoverá e impulsara campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población el ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad.

Por lo expuesto, ésta Subgerencia considera viable el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
SR. RAUL MARTIN YVANOR REVOLLEDO
Subgerente de Bienestar Social

SELLO DE PASE DE GDS
A: Dra. Katy Jauregui
PARA: Conocimiento
OBSERV.:
FECHA: 01/04/19

MUNICIPALIDAD DE STGO DE SURCO
VºBº
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

RYR/yem

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
421/19
29 MAR. 2019
RECIBIDO
Hora: ... Firma: ...

INFORME N° 445 -2019-SGFCA-GSEGC-MSS

A	:	**NELLY PALACIOS TORRES** Gerente de Desarrollo Social
ASUNTO	:	**OPINIÓN TÉCNICA SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA**
REFERENCIA	:	**MEMORANDO CIRCULAR N° 023-2019-GDE-MSS**
FECHA	:	**Santiago de Surco, 28 MAR. 2019**

Me dirijo a usted en relación con el asunto indicado, con la finalidad de alcanzar nuestras opiniones y comentarios respecto del Proyecto de Ordenanza que *previene, prohíbe y sanciona a quiénes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco.*

I.- ANTECEDENTES.-

1.1 Con Ley N° 30314, se aprueba la Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, la misma que tiene como objetivo prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en espacial, los derechos de las mujeres.

1.2 La señalada norma define al Acoso Sexual en Espacios Públicos, como la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos; estableciendo además que corresponde a los gobiernos locales, entre otros, establecer procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo.

1.3 Con Ordenanza N° 457-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17OCT2013, la Municipalidad de Santiago de Surco, aprueba la ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA LOS COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACION, la misma que se encuentra vigente, y tiene como objetivo proteger la integridad de las mujeres, hombres niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los establecimientos que desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito; definiendo a los Comportamientos Inapropiados, a la "Manifestación de índole sexual, uso de términos de naturaleza o connotación sexual, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables; hostiles humillantes u ofensivos para el agraviado, tales como exposiciones indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas, preguntas, chistes o piropos de contenido sexual, acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivos y no deseados por el agraviado, entre otras conductas de similar naturaleza".

1.4 Como se advierte, actualmente la Municipalidad de Santiago de Surco, cuenta con un marco normativo que previene, prohíbe y sanciona la realización de comportamientos inapropiados contra personas que se encuentren dentro de un establecimiento u obras en proceso de construcción, así como a quiénes transiten por las mismas.

1.5 Sin embargo, no se cuenta con norma que nos permita prevenir, prohibir y sancionador este tipo de comportamientos en los espacios públicos del distrito.

1.6 La Gerencia de Desarrollo Social, ha elaborado el proyecto de Ordenanza que *previene, prohíbe y sanciona a quiénes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco.*

II.- ANÁLISIS.-

2.1 Respecto de la competencia de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa:

De manera preliminar al análisis de la propuesta normativa remitida, corresponde determinar los aspectos sobre los cuales, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre el referido proyecto.

Conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 507-MSS, en su artículo 85° literal c) establece que es función de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el *"Diseñar, formular, y proponer los criterios, los proyectos de ley y normas municipales, así como modificaciones al Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad en coordinación con los órganos competentes para la eficacia de la fiscalización del cumplimiento de las normas municipales".*

Estando a lo señalado, y considerando que el proyecto de ordenanza, incluye un Capítulo referido a Infracciones, Sanciones y Responsabilidades así como un proyecto de conductas tipificadas como infracción administrativas, este Despacho procederá a emitir pronunciamiento respecto a dicho extremo del proyecto; sin perjuicio de las recomendaciones que podamos efectuar.

2.2 De la propuesta normativa sobre las Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias

Se puede observar en la propuesta normativa remitida, lo siguiente:

- Dentro del Artículo Segundo, se está considerando a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa como el órgano encargado de la fiscalización municipal y la imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ordenanza.
- Se está regulando, en el Capítulo I del Título III, las Obligaciones y Prohibiciones, las mismas que sustentarán la tipificación de conductas consideras como infracción, pasibles de sanción administrativa.
- Así también, en el Capítulo II, del Título III, se está regulando las Infracciones, Sanciones y Responsabilidades, en el cual se está abordando el procedimiento administrativo sancionador, los medios de prueba que servirán para crear convicción sobre la comisión de alguna infracción administrativa, las personas que serían consideradas como pasibles de ser responsables por la comisión de dichas infracciones.
- Un Anexo que forma parte de la Ordenanza, donde se estaría incorporando, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, nuevas conductas pasibles de sanción.

2.3 En cuanto a la capacidad sancionadora

De conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Dentro de esta capacidad sancionadora conferida por Ley, es que la Municipalidad de Santiago de Surco ha regulado su procedimiento sancionador a través de su Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, la misma que contiene toda la reglamentación en cuanto a la instrucción, decisión y ejecución de procedimiento tendiente a la imposición de sanciones administrativas y la adopción de medidas correctivas en caso de detectarse la comisión de alguna conducta infractora.

La finalidad de poder regular un procedimiento sancionador radica en la necesidad de poder crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones públicas, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico de nuestro distrito.

En este orden de ideas la potestad sancionadora de la Administración Municipal es aquella atribución que le compete a ésta para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos de éstos que sean contrarios a lo ordenado a través de una ley o dispositivo municipal, la misma que al perseguir el mantenimiento del orden público, garantiza el interés colectivo, sin hacer distinción alguna al momento de coaccionar contra el autor de un ilícito administrativo.

III.- CONCLUSIONES.-

3.1 El acoso sexual callejero es un tipo de violencia particular, tanto física, como verbal. Esta violencia incluye prácticas como silbidos, comentarios sexualmente explícitos, miradas fijas, seguimiento, tocamientos, exhibicionismo, entre otros, del que son víctima las personas cotidianamente en la calle o en el transporte público. Esta violencia, además de ser no deseada, ocasiona en las personas que la sufren, impactos negativos, como temor a transitar solas por las calles, demoras innecesarias al evitar ciertas zonas consideradas inseguras, gastos extra para poder costear transporte privado, dependencia de otras personas (padres, hermanos, parejas, entre otros) a quienes piden compañía y protección en las calles, abandono de centros de trabajo, entre otros.

3.2 Estando a que a la Municipalidad de Santiago de Surco, sólo cuenta con un marco normativo que prohíbe la realización de este tipo de comportamientos inapropiados dentro y alrededor de establecimientos y obras en proceso de construcción, resulta necesario generar una ordenanza que garantice la seguridad de las personas frente al acoso sexual callejero, por ser una problemática que amerita una regulación y sanciones administrativas, dentro del marco de la competencia municipal, ante este tipo de prácticas indecorosas.

3.3 En tal sentido, consideramos que en general, y sin perjuicio de los comentarios y recomendaciones que se expondrán a continuación, la propuesta normativa guarda coherencia con los argumentos expuestos por la Gerencia de Desarrollo Social; resultando viable para que nuestro proceso de fiscalización y control del cumplimiento de normas municipales, encuentre las herramientas normativas necesarias para poder ejercer nuestra capacidad sancionadora en caso de acoso sexual en espacios públicos, y así restituir la legalidad alterada por la comisión de alguna infracción administrativa cometida por inobservancia del marco normativo.

IV.- RECOMENDACIONES.-

Sin perjuicio de las conclusiones antes señaladas, se recomienda evaluar los comentarios que citaremos a continuación:

4.1 Considerando que a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza N° N° 457-MSS, que aprueba la Ordenanza que previene, prohíbe y sancionad los comportamiento inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comercial y/u obras en edificación, el presente proyecto de Ordenanza sólo deberá regular el acoso sexual en espacios públicos, en consecuencia, debería omitirse de la propuesta, lo siguiente:

a) En las Definiciones, omitir la definición de Establecimiento
b) En las Obligaciones, dirigirla exclusivamente al acoso sexual en espacios públicos, sin hacer referencia alguna a los establecimientos comerciales, a sus titulares o conductores, por cuanto existe una ordenanza vigente para dicho supuesto
c) En el Artículo referido a las Prohibiciones, deberá de retirarse las prohibiciones 3 y 4, ya que las mismas son parte de la Ordenanza N° 457-MSS
d) En el artículo referido a las INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, somos de la opinión que no se clasifique las infracciones en Moderadas, Graves y Muy Graves, ello a efectos de no generar confusión con el Criterio de Graduación para la Aplicación de Multas Administrativas, regulado en el artículo 23° de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad. Asimismo, deberá omitirse las infracciones 1), 2), 4) y 6), ya que ellas están reguladas en la Ordenanza N° 457-MSS.
e) En el Artículo de los Sujetos de Responsabilidad Administrativa, no deberá de considerase a los titulares o conductores de establecimientos comerciales, ya que su responsabilidad administrativa es parte de lo regulado en la Ordenanza N° 457-MSS
f) El artículo Décimo Cuarto, denominado "SANCIONES ADMINISTRATIVAS", señala que el procedimiento administrativo sancionador será procesado conforme a la Ordenanza N° 984-MML y su modificatoria; sin embargo, dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco, el procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulado en la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.
A ello debemos agregar que consideramos oportuno modificar la denominación de dicho artículo a "DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ", el mismo que podría ser redactado de la siguiente manera:

> *"DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- Los procedimientos sancionadores iniciados por la imputación de las infracciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza, se tramitarán de conformidad con lo regulado en Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad de Santiago de Surco.*
>
> *Con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador y la consecuencia imposición de las sanciones administrativas, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa considerará la Declaración Jurada que presente la persona afectada y/o sus representantes en caso de ser menor de edad, así como los medios de prueba que éstos adjunten o acompañen; sin perjuicio de las pruebas de oficio que se pudieran actuar.*

g) En cuanto al Artículo Quinto, referido al "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR", se sugiere que este sea modificado por "FORMULACIÓN DE DENUNCIA", y quede redactado de la siguiente manera:

> *"DE LA FORMULACIÓN DE DENUNCIA".- Toda persona que se sienta afectada por la inobservancia de las obligaciones y prohibiciones contenida en la presente Ordenanza, podrá formular la denuncia correspondiente ante la Subgerencia de Fiscalización y coactiva Administrativa, adjunta la Declaración Jurada, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza"*

h) Como la propuesta normativa hace referencia una Declaración Jurada, consideramos oportuno que se genera el formato de la misma, y que, como Anexo, forme parte del proyecto normativo, la misma que sería proporcionada a la persona que al sentirse acosada, recurra a la Municipalidad para formular la denuncia correspondiente.

i) En cuanto al Anexo I, consideramos que las infracciones a incluirse dentro del proyecto de ordenanza, deberán ser parte de la misma, siendo incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, dentro de un artículo y no como Anexo:

> ARTÍCULO _____.- DE LAS INFRACCIONES PASIBLES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA:
> Incluir dentro de la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, las siguientes conductas consideras infracción administrativa:
>
> (...)

j) Las infracciones que se han codificado en el proyecto de ordenanza, como 050.02.01.7, 050.02.01.8, 050.02.01.10 y 050.02.01.12, deberán ser omitidas ya que han sido recogidas como infracción administrativa dentro de la Ordenanza N° 457-MSS

k) Siguiendo la codificación efectuada en la Ordenanza N° 457-MSS, las nuevas infracciones que serán incorporadas dentro del propuesta normativa deberán considerar el código 060.01.07 en adelante.

l) A efectos de graduar a las infracciones por acoso sexual en espacios públicos, como MUY GRAVES, se sugiere modificar el artículo 23° de la Ordenanza N° 334-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, modificándolo en el siguiente sentido:

ARTICULO 23°.- CRITERIO DE GRADUACION PARA LA APLICACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.-

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 230° numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los cuales son:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
b) El perjuicio económico causado;
c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de la multa se aplicará la siguiente tabla, en función de la gravedad de la infracción (Muy Grave, Grave y Leve):

Muy Grave	=	*El infractor deberá pagar el 100% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad*
Grave	=	*El infractor deberá pagar el 50% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad*
Leve	=	*El infractor deberá pagar el 25% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad*

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, ***así como el acoso sexual en espacios públicos o la realización de comportamientos inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación****, serán calificadas como Muy Grave.*

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

Es cuanto informo a usted, quedando a disposición de cualquier coordinación o aclaración respecto de nuestras opiniones y recomendaciones.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Neyri Catherine Rosales Rengifo
Sub Gerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

VºBº — MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO — GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

SELLO DE PASE DE - GDS
A: Dra. Katy Jaime
PARA: Su evaluación y correspondiente
OBSERV.:
FECHA: 29/3/19

NCRR/jnch

CARGO

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
345/19 18 MAR. 2019
RECIBIDO
Hora: ... Firma: ...

GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL

MEMORANDUM Nº 416 .2019.GPV.MSS

A	:	SRA. NELLY J. PALACIOS TORRES Gerente de Desarrollo Social.
ASUNTO	:	OPINIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL
REF.	:	MEMORANDUM CIRCULAR NO.023.2019-GDS-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 15 MAR. 2019

Por el presente y en atención a lo requerido en el documento indicado en la referencia, mediante el cual solicita que se brinde opinión en relación al "Proyecto de la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual".

En tal sentido, esta Gerencia ha tomado conocimiento de la misma, permitiéndose sugerir lo siguiente:

> -Que se contemple la posibilidad de otorgar un instructivo básico del contenido de la citada ordenanza para ser entregada a los Presidentes de las Juntas Vecinales del Distrito de Santiago de Surco, para que ellos a su vez sirvan de promotores de inclusión social a los propietarios y/o conductores de los establecimientos públicos de su Sector.

Es todo cuanto informo a usted, encontrándome conforme en los demás términos y el contenido del Proyecto. Lo que hago de su conocimiento y prosecución del trámite administrativo de aprobación correspondiente.

Sin otro particular,

Atentamente,

SELLO DE PASE DE GDS
A: Dra. Katy Gaviño
PARA: Su atención
OBSERV.:
FECHA: 18/3/19

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
....
NURITH JIMÉNEZ ORTIZ
GERENTE DE PARTICIPACION VECINAL

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

NJO/eb.

19/03/19

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
14 MAR. 2019
RECIBIDO
Hora: ... Firma: ...

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

INFORME N° 133 - 2019-SGECTD-GDS-MSS

A	:	Dra. **NELLY PALACIOS TORRES**
		Gerente de Desarrollo Social
ASUNTO	:	Informe Técnico para Ordenanza Municipal
REFERENCIA	:	Memorándum N° 117-2019-GDS-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 13 MAR. 2019

Por el presente hago llegar a usted lo solicitado por el documento de la referencia, mediante el cual solicita un Informe Técnico con relación al proyecto de Ordenanza Municipal que tiene por finalidad prevenir, prohibir y sancionar a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en especial con la población más vulnerable de la sociedad que son los niños y niñas, adolescentes y las mujeres.

1. ANTECEDENTES

Es obligación del Estado mediante el gobierno central, gobiernos regionales y locales, brindar seguridad a la población más vulnerable de la sociedad en espacios públicos tanto cerrados como en las instituciones educativas públicas y privadas, así como en espacios abiertos parques, plazas, establecimientos comerciales, entre otros, en todo el territorio nacional.

2. BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres
- Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

3. ANALISIS

En esta coyuntura social en la que constantemente se ve situaciones de violencia, acoso, abuso sexual y feminicidios, es pertinente que como gobierno local se norme y se sancione tanto al agresor activo como al que permite que se dañe la integridad física, moral y

emocional de las personas, poniendo especial énfasis que la primera medida correctiva sea la "prevención", acción que debe iniciarse con charlas preventivas para la población escolar, ya que en nuestro país, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES 2016 (INEI 2016), señala "que el 32% de las mujeres han sido al menos una vez víctimas de una forma de violencia física, sexual, psicológica y verbal". El mismo estudio señala que, las mujeres que denuncian y solicitan ayuda son las que han estudiado al menos hasta el nivel secundario.

4. CONCLUSIÓN

En este sentido, esta Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes opina favorablemente que se apruebe la Ordenanza Municipal que norme la protección a la población vulnerable niñas, niños, adolescente y a las mujeres del distrito y se norme la sanción pertinente a las personas que agredan en cualquiera de las modalidades : física, moral, psicológica, acoso y violencia sexual.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes,

Atentamente,

MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
KONRAD BARRON EBISUI
Subgerente de Educación,Cultura,
Turismo y Deporte.

KBE/avdd

CARGO

MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE DESAROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Sub Gerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte
12 MAR 2019
RECIBIDO
Firma: Hora:

MEMORANDUM N° 117 - 2019- GDS-MSS

A	:	**KONRAD BARRON EBISUI** Subgerente de Educación, Cultura, Turismo y Deporte
DE	:	**NELLY PALACIOS TORRES** Gerente de Desarrollo Social
ASUNTO	:	Opinión sobre proyecto de Ordenanza
REFERENCIA	:	a) Memorándum Circular No 023-2019-GDS-MSS b) Informe No 125-2019-SGECTD-GDS-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 12 de marzo de 2019

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual señala que su despacho se ve limitado en emitir opinión sobre el proyecto de Ordenanza que prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en el distrito de Santiago de Surco, en vista que no cuenta con un asesor legal que oriente y asesore jurídicamente, por lo que manifestamos lo siguiente:

El artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, señala "...los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...".

La Ordenanza No 507-MSS aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), señalando en el artículo 73, que son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica entre otras, *"Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal".*

Asimismo, en el artículo 172 de la citada norma, establece que son funciones de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte entre otras, las siguientes:

i) *Organizar y conducir actividades de promoción de la educación en coordinación con las Instituciones Educativas del distrito ...".*
...

r) *Organizar y ejecutar cursos y talleres dirigidos a la comunidad.*
...

gg) *Coordinar con la Subgerencia de Bienestar Social, la organización y ejecución de conductas adictivas, violencia familiar, pandillaje y otras manifestaciones antisociales contrarias a la Ley.*

...

MUNICIPALIDAD DE STGO DE SURCO
VoBo
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Por lo que con documento de la referencia b), se solicitó a su despacho opinión dentro de los alcances de sus competencias, considerando que en el citado proyecto de ordenanza, se dispone que a través de la unidad orgánica a su cargo y la Subgerencia

de Bienestar Social, se realizarán actividades para promover e impulsar medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, pudiendo ser estas en las instituciones educativas del distrito.

En ese sentido, oportunamente la Gerencia de Asesoría Jurídica emitirá opinión legal sobre los concepto que se deben emplear para la norma oficial, correspondiendo a las áreas con injerencia en la ejecución de toda normativa emitir **opinión técnica**, por lo que agradeceremos se sirva elaborar el informe correspondiente dentro el ejercicio de las funciones asignadas, a fin de evitar futuras observaciones, para lo cual personal especialista en educación asignado a su despacho podrá asesorarlo.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Nelly J. Palacios Torres
Gerente de Desarrollo Social

NPT/kjpp

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social
306/19
11 MAR. 2019
RECIBIDO
Hora: Sur Firma: 8.50

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes

INFORME No. 125-2019-SGECTD-GDS-MSS

A	:	**SRA. NELLY PALACIOS TORRES** Gerente de Desarrollo Social
ASUNTO	:	Opinión sobre Proyecto de Ordenanza
REF.	:	Memorándum Circular Nº 023-2019-GDS-MSS
FECHA	:	Santiago de Surco, 11 MAR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, relacionado con el Proyecto de Ordenanza que previene el acoso sexual en lugares públicos, en contra de las personas, especialmente las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, hago de su conocimiento, que como persona de bien, estoy en contra de éste tipo de acoso y otros que denigren la persona humana, sin embargo, legalmente ésta Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte se ve limitada de opinar en vista que no se cuenta con un asesor legal que oriente y asesore jurídicamente los concepto que se deben emplear para una norma oficial de la Corporación Municipal.

Lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
KONRAD BARRON EBISUI
Subgerente de Educación, Cultura, Turismo y Deporte.

SELLO DE PASE DE - GDS
A: Dra. Katy Parisoc
PARA:
OBSERV.:
FECHA: 11/03/19

KBE/jua

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
VºBº
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Desarrollo Social

MEMORANDUM CIRCULAR Nro. 023 – 2019- GDS-MSS

A : **NURITH JIMENEZ ORTIZ**
Gerente de Participación Vecinal

NEYRI CATHERINE ROSALES RENGIFO
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

MARCO MANSEN VASQUEZ
Subgerente de Gestión del Talento Humano

RAUL YVANOR REVOLLEDO
Subgerente de Bienestar Social

KONRAD BARRON EBISUI
Subgerente de Educación, Cultura, Turismo y Deporte

DE : **NELLY PALACIOS TORRES**
Gerente de Desarrollo Social

ASUNTO : PROYECTO DE ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL

Fecha : Santiago de Surco, 06 de marzo de 2019

Me es grato dirigirme a su despacho para hacerle llegar mis más cordiales saludos y manifestarle que como área responsable del bienestar de la comunidad, se ha proyectado la presente Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco, por lo que este despacho procede a emitir opinión favorable al respecto:

I. ANTECEDENTES:

1. El artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, señala "...los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...".

2. El Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
250-274
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
15.07.2019

3. El artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres", establece los principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos más afectados por la discriminación". El artículo 6° de la citada norma señala "...El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...".

II. ANÁLISIS:

El presente proyecto de Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que toleren el acoso sexual respecto a sus dependientes y a quienes lo realicen en espacios públicos, en contra de una u otras personas, en el distrito de Santiago de Surco, a fin de salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

III. CONCLUSIÓN:

En este sentido, por las consideraciones expuestas remitimos a su despacho el presente informe, considerando viable y necesaria la aprobación de la presente normativa, por lo que agradeceremos se sirva emitir opinión conforme sus competencias.

Es todo en cuanto tengo que informar para los fines respectivos.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Nelly J. Palacios Torres
Gerente de Desarrollo Social

NPT/kjpp

Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2019- MSS

Santiago de Surco,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO, el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° -2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° -2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 2019-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum No -2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Memorándum No -2019-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social e Informe No -2019-SGBS-GDS-MSS de la Sub Gerencia de Bienestar Social, Informe No -2019-SGECTD-GDS-MSS, entre otros documentos sobre el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, los acápites 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres", establece los principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos más afectados por la discriminación". El artículo 6° de la citada norma señala "...El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO VoBo GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...".

Que, el artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, señala "...los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...".

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- Ámbito de aplicación de la norma
Las disposiciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito de Santiago de Surco.

Articulo II.- Definiciones

Para conformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará:

1. **Acosador o acosadora.-** Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
2. **Acosado o acosada.-** Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.
3. **Acoso sexual en espacios públicos.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.
4. **Espacios públicos.-** Son todas las superficies de uso público abierto al tránsito y circulación peatonal, que incluyen vías públicas y zonas de recreación como avenidas, calles, aceras, paraderos; parques, plazas, alamedas; establecimientos como mercados, galerías, centros comerciales u otros similares.
5. **Establecimientos.-** Inmuebles, parte de los mismos o instalaciones determinadas con carácter de permanente, en las que se desarrollan actividades económicas u otras con o sin fines de lucro.

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

TÍTULO I

CAPITULO I

Artículo primero.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que toleren el acoso sexual respecto a sus dependientes y a quienes lo realicen en espacios públicos, en contra de una u otras personas, en el distrito de Santiago de Surco.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

Artículo segundo.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Social, es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos. En coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Gestión del Talento Humano, le corresponde la difusión de estas medidas. La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y

b. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

MUNICIPALIDAD DE STGO VºBº GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo cuarto.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.

b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.

c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.

d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.

e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

TÍTULO II

CAPITULO I

Artículo quinto.- SENSIBILIZACIÓN

La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, y en particular a los propietarios o encargados de establecimientos, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

Artículo sexto.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Bienestar Social y Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, promoverán e impulsarán medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo séptimo.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Subgerencia de Gestión del Talento Humano, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, miembros del servicio de seguridad, fiscalizadores, inspectores, orientadores y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

TÍTULO III

CAPITULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo octavo.- OBLIGACIONES

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema, instando a sus dependientes a abstenerse de realizar dichos actos que serán sancionados con multas administrativas, así como colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo noveno.- PROHIBICIONES

En la circunscripción territorial de la Municipalidad de Santiago de Surco, se prohíbe:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

2. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

3. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

4. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

Artículo décimo.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, colocará carteles de 1.00 m. de alto por 1.50 m. de ancho, o en las medidas establecidas, en idioma español, en espacios públicos como parques, plazas, paraderos, mercados de abastos, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE LUGAR" Constituye acoso sexual en espacios públicos: Emitir frases, comentarios e insinuaciones, frases, silbidos, sonidos de besos; efectuar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, seguimiento a pie o en auto, exhibicionismo, gestos obscenos, masturbación pública, mostrar genitales u otros comportamientos de índole sexual, dirigidos contra una o varias personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. **ORDENANZA N°.....** **BAJO SANCIÓN DE MULTA DE 1 a 2**

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo décimo primero.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

Infracciones moderadas

1. No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos conforme a lo establecido en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

2. No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos.

Infracciones graves

3. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

4. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Infracciones muy graves

5. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

6. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Artículo décimo segundo.- MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba que acreditan los actos de acoso sexual para la presente Ordenanza son: Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la denuncia propia del hecho, la manifestación de testigos y otras pruebas similares.

Artículo décimo tercero.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

a. El titular, propietario o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras.

b. El conductor del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras.

c. El acosador.

Artículo décimo cuarto.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas descritas en el anexo de la presente Ordenanza, son procesadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias.

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
VºBº
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo décimo quinto.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de la presente norma está facultada a formular denuncia ante la Subgerencia de Fiscalización Coactiva y Administrativa.

La Subgerencia de Fiscalización Coactiva y Administrativa, considerará para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada y/o los

representantes de los menores de edad, grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables.

Artículo décimo sexto.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE LA MUJER

La Gerencia de Desarrollo Social es responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización Coactiva y Administrativa, Subgerencia de Bienestar Social y Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte.

Artículo décimo séptimo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LABOR DEL SERENAZGO

Los miembros de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco prestarán auxilio y protección a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención, con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto de la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA GENERAL

Única.- APRUÉBESE el Anexo: Cuadro de Infracciones y Sanciones por infringir las disposiciones municipales administrativas, establecidas en la presente Ordenanza; e INCORPÓRESE el mismo, al Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, organismos descentralizados y las empresas municipales sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a su cumplimiento.

Segunda.- Suspéndase por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones contenidas en el Anexo de la presente ordenanza, a fin de proceder a las campañas educativas e informativas de sensibilización que se establece en el artículo 8° de la presente norma.

Tercera.- la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Anexo I
Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.02.01.7	No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos conforme a lo establecido en el artículo 10° de la presente Ordenanza.	1	
050.02.01.8	No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos.	1	
050.02.01.9	Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	1	
050.02.01.10	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.	2	
050.02.01.11	Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	2	
050.02.01.12	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.	1	

MUNICIPALIDAD DE STGO DE SURCO
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Municipalidad de Santiago de Surco

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que toleren el acoso sexual respecto a sus dependientes y a quienes lo realicen en espacios públicos, en contra de una u otras personas, en el distrito de Santiago de Surco.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

El Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

El artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres", establece los principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos más afectados por la discriminación". El artículo 6° de la citada norma señala "...El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...".

El artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, señala "...los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...".

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)".

La presente Ordenanza, no irrogarán nuevos proceso, ni procedimientos, requerimiento de personal o modificaciones de su estructura, permitiendo por el contrario beneficios. La Municipalidad de Santiago de Surco, garantizará la aplicación de las políticas públicas, planes, programas y acciones que contribuyan al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en el marco de lo establecido en la Ley No 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. La población será atendida en su demanda de protección de las personas que transitan en espacios públicos, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

MUNICIPALIDAD DE STGO. VºBº GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Municipalidad de Santiago de Surco

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Acoso Sexual en espacios públicos son prácticas de **connotación sexual** ejercidas por una **persona desconocida**, en la calle, plazas, etc; que suelen generar **malestar** en la víctima. Estas acciones son **unidireccionales**, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida.

Las prácticas de acoso sexual en espacios públicos son sufridas de manera sistemática, en especial por las mujeres y niñas, ocurriendo varias veces al día desde aproximadamente los 12 años, lo que genera traumas no sólo por hechos de acoso especialmente graves, sino por su recurrencia.

El acoso sexual en espacios públicos, genera violencia, al ser prácticas no deseadas, que genera un impacto psicológico negativo y que las personas, especialmente mujeres, pueden vivir varias veces al día desde los 12 años, en promedio.

Los efectos del acoso se demuestran en acciones cotidianas de la víctima como:

- Cambiar los recorridos habituales por temor a reencontrarse con el o los agresores.
- Modificar los horarios en que transita por el espacio público.
- Preferir caminar en compañía de otra persona.
- Modificar su modo de vestir buscando desincentivar el acoso.

El Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

El artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres", establece los principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos más afectados por la discriminación". El artículo 6° de la citada norma señala "...El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...".

El artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, señala "...los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...".

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)".

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales que realice un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos, en contra de una u otras personas, en el distrito de Santiago de Surco.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

La presente Ordenanza, no irrogarán nuevos proceso, ni procedimientos, requerimiento de personal o modificaciones de su estructura, permitiendo por el contrario beneficios. La Municipalidad de Santiago de Surco, garantizará la aplicación de las políticas públicas, planes, programas y acciones que contribuyan al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en el marco de lo establecido en la Ley No 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. La población será atendida en su demanda de protección de las personas que transitan en espacios públicos, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2019- MSS

Santiago de Surco,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO, el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° -2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° -2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 2019-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum No -2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorándum No -2019-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social e Informe No -2019-SGBS-GDS-MSS de la Sub Gerencia de Bienestar Social, Informe No -2019-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, entre otros documentos sobre el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, los acápites 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres", establece los principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos más afectados por la discriminación". El artículo 6° de la citada norma señala "...El

Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...".

Que, el artículo 7º de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley Nº 30314, señala "...los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...".

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- Ámbito de aplicación de la norma

Las disposiciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito de Santiago de Surco.

Articulo II.- Definiciones

Para conformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará:

1. **Acosador o acosadora.-** Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
2. **Acosado o acosada.-** Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.
3. **Acoso sexual en espacios públicos.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.
4. **Espacios públicos.-** Son todas las superficies de uso público abierto al tránsito y circulación peatonal, que incluyen vías públicas y zonas de recreación como avenidas, calles, aceras, paraderos; parques, plazas, alamedas u otros similares.

TÍTULO I

CAPITULO I

Artículo primero.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a la persona natural, que realice un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos, en contra de una u otras personas, en el distrito de Santiago de Surco.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

Artículo segundo.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Social, es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Gestión del Talento Humano, le corresponde la difusión de estas medidas. La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y

b. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

Artículo cuarto.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.

b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.

c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.

d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.

e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

TÍTULO II

CAPITULO I

Artículo quinto.- SENSIBILIZACIÓN

La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

Artículo sexto.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Bienestar Social y Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, promoverán e impulsarán medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo séptimo.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Subgerencia de Gestión del Talento Humano, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, obreros, fiscalizadores, inspectores, orientadores, serenazgo y demás de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

TÍTULO III

CAPITULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo octavo.- OBLIGACIONES

Todas las personas naturales, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza.

Artículo noveno.- PROHIBICIONES

En la circunscripción territorial de la Municipalidad de Santiago de Surco, se prohíbe:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

2. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras

personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

Artículo décimo.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, colocará carteles de 1.00 m. de alto por 1.50 m. de ancho o en las medidas establecidas, en idioma español, en espacios públicos como parques, plazas, paraderos, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE LUGAR"
Constituye acoso sexual en espacios públicos: Emitir frases, comentarios e insinuaciones, frases, silbidos, sonidos de besos; efectuar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, seguimiento a pie o en auto, exhibicionismo, gestos obscenos, masturbación pública, mostrar genitales u otros comportamientos de índole sexual, dirigidos contra una o varias personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.
ORDENANZA N°.....

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo décimo primero.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

2. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

Artículo décimo segundo.- MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba que acreditan los actos de acoso sexual para la presente Ordenanza son: Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la denuncia propia del hecho, la manifestación de testigos y otras pruebas similares.

Artículo décimo tercero.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer.

Artículo décimo cuarto.- DE LAS INFRACCIONES PASIBLES DE SANCION ADMINISTRATIVA

Incluir dentro de la Ordenanza No 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, las siguientes conductas consideradas infracción:

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
060.01.07	Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	1 UIT	
060.01.08	Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	1 UIT	

Artículo décimo quinto.- FORMULACION DE LA DENUNCIA

DE LA FORMULACION DE LA DENUNCIA.- Toda persona que se sienta afectada por la inobservancia de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá formular denuncia correspondiente ante la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

La presente Ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considera agraviada pueda interponer, ante las instancias en razón a la conducta del acoso sexual del que fuera objeto.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- Los procedimientos sancionadores iniciados por la imputación de las infracciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza, se tramitarán de conformidad con lo regulado en Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador y la consecuencia imposición de las sanciones administrativas, la Subgerencia de Fiscalización Coactiva y Administrativa considerará la denuncia que presente la personas afectada y/o sus representantes en caso de ser menor de edad, así como los medios de prueba que éstos adjunten o acompañen; sin perjuicio de las pruebas de oficio que se pudieran actuar.

Artículo décimo sexto.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Social, es responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que desarrollar en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización Coactiva y Administrativa, Subgerencia de Bienestar Social y Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, en el marco de sus competencias.

Artículo décimo séptimo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO

El personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, prestarán auxilio y protección a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención, con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto de la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, organismos descentralizados y las empresas municipales sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a su cumplimiento.

Segunda.- Suspéndase por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones contenidas en la presente ordenanza, a fin de proceder a las campañas educativas e informativas de sensibilización que se establece en los artículos 5° y 7° de la presente norma.

Tercera.- la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase